



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD**

Maestría en defensa de los derechos humanos



CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD

**Tesis para obtener el título de
Maestra en defensa de los derechos humanos**

**Defensa al derecho a la identidad como un derecho humano
de niñas, niños y adolescentes migrantes apátridas en
Chiapas**



Presenta:

Lic. Claudia Ruiz Coutiño

Director de tesis:

Dr. Gonzalo Coporo Quintana



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diciembre de 2017.



Universidad Autónoma de Chiapas

Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad

CECOCISE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
15 de diciembre de 2017
Oficio No. CECOCISE/CIP/11/17
ASUNTO: Autorización/ impresión de tesis.

LIC. CLAUDIA RUÍZ COUTIÑO
Promoción: 1º
Matrícula: PS47
Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P R E S E N T E.

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del JURADO para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

DEFENSA AL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO UN DERECHO HUMANO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES APÁTRIDAS EN CHIAPAS

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le **autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cds)**, los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE.
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales .

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Por la conciencia de la necesidad de servir"


DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



C.c.p.- Dr. José Adriano Anaya.- Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH.
Expediente/Minutario.

Cd. Universitaria, Edificio "E" 2do. Piso, Carretera a Ejido Emiliano Zapata Km. 8, Terán; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel. 617 80 00 Ext. 8600 y/o 8604 E-Mail: cecocise@unach.mx

Este trabajo fue realizado gracias al financiamiento que recibí como becaria con número CVU 577997 de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de Chiapas, otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, durante el período enero 2015 / agosto 2016.

AGRADECIMIENTOS

A mi hija por ser mi motivación para superarme.

A mi familia por su apoyo incondicional.

Al doctor Gonzalo Coporo Quintana y a la doctora Karla Beatriz García Arteaga, por sus disposición y empeño en la realización de este trabajo.

Comprométete con la noble lucha por los derechos humanos. Harás una mejor persona de ti mismo, una gran nación de tu país y un mejor mundo para vivir.

Martin Luther King, Jr.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
1.1.- La defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes apátridas.....	5
1.2.- Exposición del caso de la adolescente apátrida A.A.G.G.	6
1.3.- Derechos humanos violentados de A.A.G.G.....	7
1.4.- El acto que se reclama en el caso de A.A.G.G.	11
1.5.- Antecedentes y contexto socio-jurídico-cultural del fenómeno de apátrida en niñas, niños y adolescentes migrantes.....	11
1.6.- Normatividad aplicable en relación al tema de apatridia.	25
1.7.- Calificación de Derechos humanos conculcados a A.A.G.G.	28
CAPÍTULO II	
2.1.- Implementación de los medios de defensa local, nacional e internacional.	31
2.2.- Medio de defensa internacional.....	32
2.3.- Cronograma de Actividades	34
2.4.- Diagrama de flujo para la implementación de los medios de defensa de la adolescente apátrida A.A.G.G.	36
2.5.- Marco Jurídico. Fundamentación de los medios de defensa.	37
2.6.- Formulación y aplicación de los medios de defensa.	41
CAPÍTULO III	
3.1.- Retroalimentación y ajuste de los Medios de Defensa utilizados en la adolescente apátrida A.A.G.G.	44
3.2.- Resultados obtenidos de los recursos interpuestos en la defensa de la adolescente apátrida A.A.G.G.	45
3.3.- Recomendaciones y aportes al tema de los derechos humanos en relación al tema de apatridia en los niños, niñas y adolescente migrantes en Chiapas.	45
REFERENCIAS	47
ANEXOS DOCUMENTALES	51
ANEXOS FOTOGRÁFICOS.....	93

INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo de tesis se centra en la defensa al derecho a la identidad como parte de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes migrantes apátridas que se encuentran en el territorio del estado de Chiapas, que se origina a partir de un hecho social, como lo es el fenómeno de la migración humana, en el cual se ha observado una violación sistemática, estructural y reiterada de los derechos humanos de los migrantes y apátridas por parte del Estado Mexicano, el cual de manera constante y cotidiana incumple en su obligación de garantizar, proteger y respetar dichos derechos, entre ellos, el derecho a la identidad, que se considera de suma importancia, en razón de que el no tener acceso a este derecho trae como consecuencia la violación de otros derechos.

En este orden de ideas y para efectos del desarrollo de la presente tesis y considerando su carácter profesionalizante se realizaron diversas técnicas de investigación de tipo cualitativa, como la recopilación documental para la obtención de datos e información, la revisión de expedientes oficiales, la investigación hemerográfica a partir de notas periodísticas relacionadas al tema de migración infantil y niñez en condición de apátridas, consulta de fuentes bibliográficas de diversos autores que abordan el tema, así como también la consulta de medios electrónicos, bases de datos en línea, y demás información ubicada en páginas oficiales en internet de organismos internacionales, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), el Comité de Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros, asimismo se utilizaron técnicas de investigación de campo, en donde se recopilaron datos a partir de la observación directa realizada en las visitas a los albergues de atención de niños migrantes de las ciudades de Arriaga y de Tapachula, Chiapas, tanto gubernamentales como los de la sociedad civil. Por otra parte se realizaron entrevistas semiestructuradas tanto a las personas a cargo de los albergues, como a las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) que se encontraban albergados en ese momento, priorizando el acercamiento directo para documentar sus vivencias y experiencias, por medio de preguntas abiertas, para efecto de analizar conductas e identificar y clasificar la problemática existente.

Es importante mencionar que el caso que ahora se presenta, tuvo como antecedente la defensa previa de dos niños migrantes. El primero de ellos fue un niño migrante no acompañado de 14 años de edad de nacionalidad Salvadoreña, quien emigró de su país debido a problemas con pandillas, así como por problemas de violencia familiar; a dicho niño se le ubicó en un albergue del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio de la ciudad de Tapachula, Chiapas; el niño manifestó que temía por su vida y su integridad física, ya que corría mucho peligro por abandonar su pandilla, y por lo tanto solicitó la protección del estado mexicano a través de la figura de refugio ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), sin embargo se escapó del albergue en el que se encontraba, y posteriormente no se supo nada de él, por lo tanto ya no pudo continuarse con la defensa de dicho caso.

EL segundo caso se trató de una adolescente migrante mujer de 17 años de edad, de origen guatemalteco, a quien le fueron violentados sus derechos humanos al ser detenida por agentes del Instituto Nacional de Migración (INM), quien fue ubicada en el mismo Albergue para Menores Migrantes del Sistema DIF del Municipio de Tapachula, Chiapas, quien relató que su intención era atravesar México para llegar a Estados Unidos de Norteamérica, porque allí se encontraba su hijo de un año de edad bajo el cuidado de un hermano de ella, lo que denotó aún más su grado de vulnerabilidad, toda vez que siendo menor de edad, también era madre soltera. La violación de sus derechos humanos ocurrió tanto al momento de su aseguramiento por parte de agentes del INM quienes no observaron los protocolos debidos por tratarse de una menor edad, así como también se violentaron sus derechos al ser ingresada al referido Albergue en razón de que las autoridades a cargo de ese lugar, desde que la recibieron no le permitieron hacer ninguna llamada telefónica y no le proporcionaron los artículos de higiene personal que necesitaba, y nadie le informó sobre su situación jurídica, ni el trámite o procedimiento a que sería sujeta, así como tampoco tuvo acercamiento con su consulado, y refiere que ella estaba muy angustiada porque como ya se comentó, tiene un bebé de un año que dejó encargado con su hermano que se encuentra en Estados Unidos, por lo tanto se consideró que le fueron violentados sus derechos humanos. Por tal motivo y como parte de las acciones de defensa no jurisdiccional de derechos humanos se interpuso una Queja ante la Comisión Nacional de Derechos

Humanos (CNDH) porque se consideró que era la vía más rápida para restituir los derechos humanos violentados de la adolescente migrante, dicha Queja fue admitida por el referido organismo, que le asignó el expediente de Queja número **CNDH/5/2015/5179/Q**, lo cual fue notificado mediante Oficio número 885 de fecha 7 de julio de 2015, firmado por el Coordinador de la Oficina Foránea de la Quinta Visitaduría General de la CNDH con sede en Tapachula, Chiapas.

Cabe comentar que posteriormente se realizó una ampliación de la Queja con la finalidad de añadir como autoridad responsable de los actos que se tildan como violatorios de derechos humanos, a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en virtud de ser el superior jerárquico del INM autoridad responsable señalada como ejecutora en el escrito inicial de queja, es decir, que es un órgano técnico de dicha dependencia de la administración pública federal, por lo tanto a la SEGOB se le atribuye la responsabilidad de dirigir y coordinar las políticas públicas en materia de migración, así como de definir los protocolos de actuación para la atención de las niñas, niños y adolescentes migrantes tanto para los que viajan acompañados de personas adultas, como los que viajan solos y se señaló como autoridad responsable al Sistema DIF Nacional, al Sistema DIF Estatal a través del Albergue para Menores Migrantes ubicado en la Ciudad de Tapachula, Chiapas y al Sistema DIF Municipal, en virtud de que son las instancias públicas encargadas de velar por la protección de la infancia, incluyendo la niñez migrante, considerando que en el caso en particular no brindaron una adecuada atención integral y salvaguarda de la adolescente migrante que tenían bajo su cuidado, otorgándole atención psicológica, médica, alimentación y un espacio de alojamiento digno y acorde a su edad durante el tiempo en que se resuelve su situación migratoria. Cabe comentar que al momento de que el organismo nacional de derechos humanos solicitó los correspondientes informes al INM y al Sistema DIF, la adolescente migrante ya no se encontraba bajo custodia de esta institución, por lo tanto, negó los actos y la queja interpuesta quedó sin materia, por lo cual eventualmente fue desechada.

Finalmente se seleccionó el caso de una adolescente migrante de nombre A.A.G.G¹, quien fue ubicada en la ciudad de Tapachula, Chiapas, y que se observó no contaba con nacionalidad, este último caso se abordará detalladamente en el primer capítulo de este trabajo en donde se expondrán los antecedentes históricos y el contexto socio-jurídico-cultural del fenómeno de apatridia en niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente quienes se encuentran radicando en la frontera de Chiapas con Guatemala. Asimismo, en otro punto se analizarán los fundamentos legales de los derechos humanos violentados de la adolescente referida.

Posteriormente en el Capítulo Segundo, se expondrán las actividades y los medios de defensa jurisdiccional y no jurisdiccional que se hicieron valer en el caso seleccionado, los recursos interpuestos y la aplicación en cada situación, así como el marco jurídico y fundamentos legales de los medios de defensa aplicados, tanto del orden jurídico local, como nacional e internacional.

En el Capítulo Tercero se darán a conocer los resultados obtenidos en la defensa de la adolescente apátrida, el alcance que se obtuvo de los recursos interpuestos y se expondrán algunas consideraciones, respecto a dilucidar porqué se alcanzaron dichos resultados, y el estatus actual del caso.

Por último, se presentará a modo de propuesta un proyecto de Informe Alternativo para acudir ante el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de exponer las reiteradas violaciones de derechos humanos que sufren los niños, niñas y adolescentes migrantes que ingresan a nuestro país a través de la frontera sur de México por el estado de Chiapas, enfocándose principalmente en hechos que se observan en la ciudad fronteriza de Tapachula, Chiapas.

Al final se integran al presente trabajo los anexos documentales, anexos fotográficos y otros datos correspondientes a la defensa de derechos humanos del caso expuesto.

¹ Por tratarse de una menor de edad se omite el nombre de la víctima. De ahora en adelante será A.A.G.G.

CAPÍTULO I

1.1.- La defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes apátridas.

La presente tesis expone de forma específica el caso de defensa de violaciones de los derechos humanos de una adolescente migrante de 17 años de edad, a quien le fue violentado el derecho humano a la identidad, consagrado en el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta que la identidad es una premisa básica para garantizar el respeto, ejercicio y protección de todos sus derechos pues al reconocerlos como titulares de los mismos, el Estado adquiere la obligación de implementar acciones para garantizar su desarrollo integral. En este orden de ideas y para efectos de la defensa de derechos humanos que se aborda en el presente trabajo, a continuación, se exponen de acuerdo a los siguientes datos:

- 1. Datos de la víctima:** Adolescente migrante de 17 años de edad de nombre A.A.G.G.
- 2. Autoridades señaladas como responsables:** Secretaría de Gobernación, el Instituto de Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado de Chiapas, a través de la Dirección del Registro Civil del Estado.
- 3. Derecho humano violentado de forma directa:** Derecho a la identidad.
- 4. Derechos humanos violentados de forma indirecta:** Derecho a la igualdad y a la no discriminación, Derecho a la salud, Derecho a la educación, Derecho a la seguridad social, Derecho a la seguridad jurídica, Derecho a votar, así como a participar en los comicios para ser elegido como representante popular.

1.2.- Exposición del caso de la adolescente apátrida A.A.G.G.

El caso seleccionado corresponde al de la adolescente migrante mujer de nombre A.A.G.G. de 17 años de edad, quien no contaba con Acta de Nacimiento ni identificación oficial alguna, y que fue ubicada en el mes de abril de 2016 en la Ciudad de Tapachula, cuando se acercó a la Visitaduría Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) con sede en dicha ciudad para orientación jurídica, y por lo tanto se le ofreció el apoyo de la defensa de su caso, a lo cual accedió y derivado de la entrevista que se le hizo resultó que la adolescente tenía la condición jurídica de apátrida, entendiéndose como “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”².

Esta condición de apátrida se origina cuando a sus padres Alfredo Pedro Gómez Pérez de nacionalidad guatemalteca y Patricia Gómez Gómez de nacionalidad hondureña, se les negó el derecho a registrar a su hija por obstáculos administrativos del Consulado de Honduras al negarse a tramitar la constancia de no existencia en ese país. Este requisito se abordará detalladamente más adelante en el capítulo II, en el apartado de implementación de los medios de defensa, por lo pronto y a manera de relato se hace mención que para poder registrar a la adolescente como mexicana era necesario que los consulados de Honduras y Guatemala proporcionen la constancia de no existencia; de igual forma, la partera que otorgó en su momento la constancia de alumbramiento, había fallecido, lo que dificultó acreditar que es hija de sus padres, aunado a lo anterior, otro obstáculo ha sido que cuando nació A.A.G.G. sus padres eran migrantes estacionales que se desplazaban entre Guatemala y Tapachula, para emplearse en las fincas para los periodos de cultivo y cosecha de café, y al término de esta regresaban a Guatemala. Actualmente radican en Tapachula, pero no están nacionalizados mexicanos y son de escasos recursos económicos, el padre es comerciante informal, (vende bolis por las calles) la madre se dedica al hogar y eventualmente es modista; A.A.G.G. apoya a su madre en las labores del hogar, y en ocasiones se emplea como trabajadora doméstica para apoyar en el gasto familiar.

² Convención sobre el estatuto de los apátridas.

1.3.- Derechos humanos violentados de A.A.G.G.

El derecho inalienable a la identidad de A.A.G.G., abarca los derechos a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, a ser inscrita en un registro público, a conocer y ser cuidada por sus padres y a ser parte de una familia. Este derecho fundamental está incluido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño el cual abarca también el derecho a la nacionalidad, lo que trae como consecuencia la restricción de otros derechos como el de acceso a la educación y a los servicios de salud pública y seguridad social.

En la defensa del caso de A.A.G.G., se observa la violación al derecho humano a la identidad, lo que trae como consecuencia diversas violaciones a otros derechos humanos, no obstante es importante recalcar que el derecho fundamental más importante que le fue conculcado es el derecho a la identidad, el cual se encuentra reconocido tanto en el orden jurídico nacional como en el internacional, como podemos observar en los artículos 4º párrafo octavo de la (CPEUM) de nuestro país, 9º de la Ley de Migración y 19 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y en el orden jurídico internacional principalmente en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, disposiciones que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º.-...Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento

Ley de Migración

Artículo 9.- Los jueces u oficiales del registro civil no podrán negar a los migrantes independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 19.- Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;*
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

Ahora bien, al revisar el orden jurídico internacional aplicable a nuestro país, encontramos que el derecho humano a la identidad se encuentra previsto en los siguientes instrumentos:

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 7

- 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*

- 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Artículo 8

- 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

En este orden de ideas, es necesario comprender al derecho a la identidad, más allá de una prerrogativa jurídica, tomando en cuenta que es lo que le hace ser una persona única, aunque comparta una serie de necesidades con el resto de niñas, niños y adolescentes. Preservar la identidad requiere tener en cuenta los valores y las tradiciones religiosas y culturales que forman parte de la vida y el entorno del niño. Sin embargo es importante hacer mención respecto al pronunciamiento que realiza el Comité de los Derechos del Niño en su observación general No. 14 (2013) referente a que las prácticas que sean incompatibles o estén reñidas con los derechos establecidos en la Convención no responden al interés superior del niño, la identidad cultural no puede excusar ni justificar que los responsables de la toma de decisiones y las autoridades perpetúen tradiciones y valores culturales que niegan al niño o los niños los derechos que les garantiza la convención.

El derecho a la identidad es inherente a todo ser humano desde el momento en el que nace, y la mínima obligación que tiene el estado es vigilar que cada niño sea inscrito en el registro público o civil, toda vez el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia, y reconoce a la persona ante la ley, le dota de personalidad y una nacionalidad.³

Al no contar A.A.G.G. con el registro de su nacimiento en nuestro país, trajo como consecuencia la carencia de nacionalidad, por lo que mientras esta situación persista será considerada una apátrida. Esto significa que la niña perdería su identidad y sería invisible ante los ojos del gobierno y la sociedad.

La principal causa de la condición apátrida para las niñas, niños y adolescentes es el hecho de no haber sido inscritos en el Registro Civil cuando nacieron. La inexistencia de una cédula de identidad personal se debe a factores muy diversos: las dificultades económicas del Estado en el que residen o que este se encuentre inmerso en un conflicto armado, por lo que la actualización de los libros del Estado Civil pasa a un segundo plano.

³ Derecho a la Identidad, la cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009. Documento publicado por UNICEF México. 2011. Consultable en: [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento\(3\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento(3).pdf).

En muchas ocasiones en las oficinas del Registro Civil se producen fallos debido a la ausencia de personal calificado y de informes, ya que suelen resultar complejos y costosos. En algunos países, los padres no son conscientes de que su deber de inscribir a sus hijos no es una mera formalidad legal, sino que es de suma importancia para los menores. En ocasiones, la situación de pobreza y las creencias culturales alientan a los padres a que abandonen a sus hijos o los vendan.⁴

1.4.-El acto que se reclama en el caso de A.A.G.G.

Se señala como acto reclamado la negación al derecho a la identidad y a su preservación (que incluye entre otros derechos, el derecho al registro de nacimiento, el reconocimiento de un nombre y un apellido, el derecho a tener una nacionalidad), por lo tanto también se constituye un acto de discriminación, que en este caso puede ser imputado al gobierno del estado mexicano, así como al gobierno del Estado de Chiapas a través del Instituto de Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado que es la instancia de quien depende la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas.

La inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad proporciona a las personas la capacidad de ser sujetos de derechos y obligaciones, en otras palabras y como se conoce en términos jurídicos, se le reconoce su capacidad de goce y capacidad legal, así como a ser miembro de la sociedad, con todo lo que ello implica. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y los servicios de protección a la salud.

1.5.- Antecedentes y contexto socio-jurídico-cultural del fenómeno de apátrida en niñas, niños y adolescentes migrantes.

Para poder contextualizar el fenómeno de la apátrida es necesario entender su concepto, que de acuerdo con *Humanium*, se define como: la cualidad atribuida a aquellas personas no

⁴ Consultable en: <http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>

unidas a ningún Estado por un vínculo de nacionalidad.⁵ De acuerdo a lo antes señalado un apátrida es una persona sin nacionalidad.

El Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional publicado por el Consejo de la Judicatura Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México,⁶ establece que podemos entender a la nacionalidad como un vínculo de orden jurídico que tiene una persona para con un Estado-nación, generándole un sentido de pertenencia con éste, otorgándole derechos y obligaciones. De igual forma, podemos entender a la nacionalidad como una condición particular de los habitantes de un determinado lugar (nación), pertenecientes a éste, generándoles derechos y aspectos propios del lugar, y reconocimiento dentro de la sociedad en la que se desenvuelven cotidianamente. La nacionalidad se puede establecer desde diversos puntos de vista, ya sea desde un ámbito social o desde un ámbito jurídico-político. Lo anterior la ubica en el supuesto de ser reconocida como un derecho humano. Es de señalar que la nacionalidad se obtiene mediante diversos factores, que dependen de la normatividad interna de cada nación, sin que se desconozca la protección y reconocimiento que se le otorga a este derecho a nivel internacional.

Al ser la nacionalidad un derecho de índole civil (estatus civil de la persona residente y perteneciente a una determinada nación, lo cual le genera derechos y obligaciones, entre los cuales encontramos, a manera de ejemplo, recibir educación otorgada por el Estado; enrolarse en el servicio militar y contribuir al gasto público, entre otros.) y político (generando de igual forma derechos y obligaciones, entre los cuales encontramos participar en asuntos públicos, votar, y la posibilidad de ser electo en cargos públicos de elección popular), se le ubica en los derechos individuales clásicos o también llamados de primera generación, los cuales surgen del liberalismo político del siglo XVIII, y fueron instaurados en las primeras Constituciones escritas.⁷

⁵ Consultable en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/apatridia/apatridia.htm>

⁶ Ferrer MacGregoor, Eduardo, *et al*, *Diccionario de Derecho Procesal y Constitucional y Convencional*, México, Consejo de la Judicatura Federal - Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 366.

⁷ Bernal Franco, César, *Derecho a la Nacionalidad en México*. Investigación jurídica en línea. Consultable en: <http://mexico.leyderecho.org/derecho-a-la-nacionalidad/>

La nacionalidad se puede adquirir por diversas formas, las cuales son: I. Nacionalidad originaria, aquella que se adquiere con el nacimiento en un determinado Estado-nación (*iussoli*); es decir, se adquiere la nacionalidad del territorio en el que se nació, o la que se adquiere por la estirpe de la persona (*iussanguinis*); es decir, corresponde a la calidad de nacionalidad que tengan los padres, a efecto de que el hijo herede alguna (filiación), y II. Nacionalidad derivada, la cual se genera con la modificación primigenia de la nacionalidad, para adquirir la de otro Estado, en términos de la normatividad que le es aplicable.⁸

Existen diversos Estados en los que la nacionalidad se vincula estrechamente a la autoridad estatal. Tal es el caso de países como Argentina, España, Chile, entre otros; es decir, la nacionalidad debe ser documentada mediante un certificado emitido por la autoridad estatal en la que se le reconozca dicha calidad. Lo anterior, a través de diversos requisitos establecidos en sus propias normas, previéndose, además, derechos y obligaciones para con el Estado al que pertenecen y les expidió su nacionalidad.

En el caso del Estado mexicano, la nacionalidad es un derecho reconocido dentro de su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 30, 32 y 37. En ese sentido, se prevé como un derecho que puede adquirirse en dos formas: I. Nacimiento (los nacidos dentro del país sea cual fuere la nacionalidad de los padres, los que nazcan en el extranjero, pero que sean hijos de padre o madre mexicanos, estos últimos aun cuando fueran por naturalización, y los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes), y II. Naturalización (los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores una carta de naturalización, así como la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos en ley).

El orden jurídico mexicano protege a la nacionalidad como un derecho reconocido en el ámbito nacional y extranjero, por lo que en ningún caso, siendo mexicano por nacimiento, se puede privar de dicha calidad; contrario a ello, en el supuesto de que el derecho haya

⁸ Ídem.

sido adquirido mediante la naturalización, éste sí se puede perder bajo algunas circunstancias, como lo son: I. La adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera; II. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero; III. Por usar un pasaporte extranjero; IV. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y v. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

Es de resaltar que a nivel internacional se ha establecido un reconocimiento y protección de manera constante al derecho que se tiene a la nacionalidad, el cual, al ser un estado civil de las personas, sirve como base para el reconocimiento de otros derechos humanos. Por ello, de conformidad con la Convención American sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (suscrita en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969), en su artículo 20 se reconoció y protegió la nacionalidad, estableciendo que “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra”, además, “a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla”.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido el concepto de nacionalidad como “el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él, con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática”; además, señaló el referido Tribunal que el artículo 20 del Pacto de San José recoge un doble aspecto en el tema de la nacionalidad, pues “significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado”, y por otra implica “protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo” (propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, opinión consultiva OC-4/84, del 19 de enero de 1984, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

También es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho a la nacionalidad sin hacer diferenciación alguna en la forma que fuera

adquirida, ya sea por nacimiento, naturalización o algún otro medio establecido en cualquier normatividad de los Estados nación.⁹

Por otra parte es importante destacar que el fenómeno de la apatridia está íntimamente relacionado con el fenómeno de la migración, misma que se ha venido incrementando en la frontera sur de México desde la década de los años 80, época en la que estalló una Guerra Civil en Guatemala que desestabilizó y convulsionó a Centroamérica, ocasionando que muchos guatemaltecos y centroamericanos buscarán asilo político en otros países, en especial México, y fue en la frontera sur de México, en el cruce fronterizo de Tecún Umán, Guatemala, en donde se comenzó a dar el mayor flujo migratorio.¹⁰

México y Guatemala son países vecinos que comparten una frontera muy extensa, aproximadamente de 956 kilómetros y de esta frontera la mitad corresponde al Estado de Chiapas, en donde se reporta mayor flujo migratorio, en particular la región del Soconusco.¹¹

En 2009 en el marco del Foro sobre Niñez Migrante y Explotación Infantil organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF) se dieron a conocer datos estadísticos, tales como que se estimaba que alrededor de cinco mil niños y niñas centroamericanos permanecen en la zona fronteriza del estado de Chiapas, en una amplia zona del Soconusco fronteriza con Guatemala cuyo núcleo principal es Tapachula y comprende un área de 20 municipios que conforman el corredor que comunica a Tecún Umán, en Guatemala, con esa localidad. Además del municipio de Tapachula la presencia de niños migrantes se destaca en Ciudad Hidalgo, Unión Juárez, Huixtla, Huehuetán, Cacahoatán, Escuintla, Villacomaltitlán y Mazatán.¹²

⁹ Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, Consultable en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf

¹⁰ *Descifrando los archivos de la guerra sucia de Guatemala*. Consultable en: www.revistapueblos.org/article888

¹¹ Aviña Zaval, Camila, *La Frontera Olvidada: Seguridad y Migración en la Frontera México- Guatemala, El Bien Común*, México, FOC S.A de C.V, 2009. p. 40.

¹² *Niñez Migrante, Trata y Explotación Infantil en México*. CNDH/UNICEF, México, 2009. pp. 79 y 80.

Muchos de estos niños, niñas y adolescentes migrantes que se encuentran radicando en la frontera sur de Chiapas, han nacido en territorio mexicano, sin embargo, como sus padres son migrantes, no se acercan a las autoridades mexicanas para registrar el nacimiento de sus hijos, y por lo tanto estos infantes se vuelven apátridas.

En México, en 2010, entre 7 y 10 millones de personas no cuentan con registro de nacimiento según datos de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO) de la Secretaría de Gobernación, muchas veces estos casos se dan por herencia de los padres, es decir, si los padres tampoco cuentan con acta de nacimiento, cuando nacen sus hijos no hay forma de que ellos puedan registrarlos y así se hace una cadena muy larga, y con esta carencia de identidad, tampoco pueden asistir a la escuela, tener su credencial para votar, obtener un trabajo formal, casarse y por supuesto registrar sus propios hijos. Esta situación afecta principalmente a personas en pobreza extrema, poblaciones indígenas, hijos de migrantes nacidos en el extranjero, personas con padres analfabetos, adultos mayores y quienes viven en áreas remotas, rurales de muy difícil acceso o fronteras.¹³

De acuerdo con la nota periodística titulada “*Sin acta, 14 millones de mexicanos*” publicada por el Diario El Universal, el 22 de junio de 2015, la cifra de personas sin registro de nacimiento aumentó desde el año 2010 de acuerdo con las cifras proporcionadas en el párrafo anterior, cabe mencionar que el Universal toma como fuente datos estimados proporcionados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y de acuerdo con dicha publicación al menos 4 millones de ellos son niños, la mayoría concentrados en la zona sureste del país.¹⁴

Ahora bien, es necesario tomar en cuenta que la apatridia es generada principalmente desde el nacimiento de la persona, es decir, cuando un niño o niña no es registrado por sus padres o por quien tenga su custodia legal, al momento de su nacimiento ante las instancias de

¹³ Organización de los Estados Americanos. *Diagnóstico del Marco Jurídico Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina*, Washington D.C, 2010.

¹⁴ Sin acta, 14 millones de mexicanos, Consultable en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/06/22/sin-acta-14-millones-de-mexicanos-0>

gobierno o autoridades correspondientes de su país o del país donde nace, se genera un problema muy grande toda vez que dicho niño carece de identidad y esto a su vez conlleva a restringir muchos derechos más, esenciales para su desarrollo y protección en sociedad. Por ejemplo, si un niño no cuenta con acta de nacimiento se le dificulta acceder a la escuela obtener un reconocimiento por sus estudios; también no puede acceder a servicios básicos de salud y seguridad social, y cuando es adulto, se complica más porque no podrá acceder a un empleo formal, o no tendrá derecho a votar y ser votado en las elecciones. Por lo tanto, se concluye que no contar con un documento de identidad como es el acta de nacimiento, origina una grave discriminación y exclusión de la persona ante la sociedad.

En el caso de nuestro país, la ausencia de registro de nacimiento parece afectar en mayor medida a los niños y niñas que pertenecen a la población más pobre y marginada: niños y niñas indígenas; migrantes o hijos e hijas de migrantes; que viven en áreas rurales, zonas remotas o fronterizas, entre otros. Sin embargo, las razones para no efectuar el registro de un nacimiento son complejas y multifactoriales. Aunado a la vulnerabilidad de ciertas poblaciones, existen en el país diversas barreras a nivel legal, geográfico, económico, administrativo y/o cultural que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno de nacimientos, que se deben considerar para tener una comprensión amplia del fenómeno.¹⁵

En el año de 2007, autoridades, representantes de instituciones de 18 Estados de América Latina, autoridades y líderes indígenas y afro descendientes junto con organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, se reunieron en la ciudad de Asunción, Paraguay del 28 al 30 de agosto de 2007 para llevar a cabo la Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento. En dicha Conferencia establecieron una meta para el año 2015 de lograr que el registro de nacimiento sea gratuito, universal y oportuno para todos los niños y niñas de la región y de los que no están adecuadamente registrados, teniendo en cuenta la adecuación tecnológica y cultural de los sistemas registrales de cada país, tomando en cuenta que dicho compromiso responde a las obligaciones adquiridas por los Estados en la ratificación de los

¹⁵ *Derecho a la Identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009.* UNICEF México.

Convenios y tratados internacionales de derechos humanos en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.

Para efectos de esta tesis, considero importante retomar las conclusiones y recomendaciones a que se llegaron en dicha Conferencia Regional, siendo éstas las siguientes:

1. La identificación, registro y documentación debe asumirse con un enfoque de derechos.
2. Todo proceso de identificación, registro y documentación debe respetar y reafirmar la identidad individual y colectiva de la persona. Estos procesos deben ser diseñados o reformados en consulta con los interesados y en el caso de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos especialmente afectados debe hacerse con plena participación y concertación de los mismos.
3. Para los pueblos indígenas y afrodescendientes la identificación, registro y documentación debe respetar su existencia y cultura, como parte central del reconocimiento de los Estados a su diversidad cultural.
4. Los idiomas son la expresión primigenia de la cultura y espiritualidad de cada pueblo, sus nombres y grafías deben ser respetados.
5. El registro universal de nacimiento como medida de respeto al derecho a la nacionalidad y de no ser arbitrariamente despojado de este derecho, sirve como una herramienta esencial de protección en situaciones de refugio y desplazamiento interno. Así mismo la inscripción de nacimientos y la emisión de certificados u otros documentos, sirven como medida de prevención y reducción de la apatridia.

6. En las deliberaciones se identificaron como obstáculos la debilidad administrativa del sistema de registro, limitada eficiencia, falta de una legislación inclusiva, insuficiente voluntad política, falta de conciencia social de la importancia del tema y los costos directos e indirectos que implica el acto de registro e inscripción.

En la misma conferencia regional se expusieron una serie de recomendaciones:

1. Desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones registrales, que garanticen el acceso, simplicidad y gratuidad.
2. Establecer diálogos interculturales para garantizar el derecho al registro de nacimiento, con atención particular a la participación de los pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, migrantes, desplazados y comunidades rurales.
3. Eliminación de las barreras de discriminación racial, étnica y de todo tipo que limitan la inscripción en los registros.
4. Los registros civiles deben articularse con los programas sociales para lograr la inclusión completa y evitar obstáculos a la prestación de servicios sociales. Para esto se hace indispensable una coordinación interinstitucional y que involucre a todos los actores sociales que promueva un mayor compromiso de las instancias dentro de un enfoque de derechos.
5. Para encontrar soluciones particulares y a la medida de la situación específica de cada frontera, es vital, para todos los países latinoamericanos establecer mecanismos de cooperación para que el derecho a la identidad y registro de nacimiento pueda garantizarse.

6. Los gobiernos deberían garantizar, la eliminación de condicionamientos burocráticos, la judicialización, costos directos y, en la medida de lo posible, los indirectos que signifiquen obstáculos para el acceso al disfrute de este derecho.
7. Se debería propiciar la participación de los pueblos y grupos más afectados por el sub registro, sobre todo indígenas, afrodescendientes, migrantes, desplazados en la operación de los sistemas del registro de nacimiento y protección del derecho a la identidad, con apoyo pleno de los Estados.
8. Debe garantizarse que todos los miembros de los pueblos indígenas tengan acceso a una identificación que refleje la identidad individual y colectiva, tanto para los que residen en sus comunidades como fuera de ellas.
9. Los Estados deberían tomar medidas para garantizar el goce del derecho, evitando todo tipo de presión político-partidaria o clientelista en el registro, identificación y documentación de las personas.¹⁶

Cabe hacer mención que al cumplirse la fecha que se agendó como meta en dicha Conferencia llevada a cabo en Paraguay, en el año 2015, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (organismo internacional encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño) en el documento denominado: Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México, de fecha 8 de junio del 2015, recomendó a nuestro país lo siguiente:

C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8, y 13-17)

Registro de nacimiento

¹⁶ Consultable en: https://www.unicef.org/.../Conclusiones_y_Recomendaciones_Finales_de_Conferencia/

27. Aunque el Comité acoge con satisfacción la reforma constitucional de 2014 que reconoce el derecho al registro de nacimiento, le preocupa que el registro de nacimiento de niñas y niños 8 indígenas, Afro-Mexicanos, migrantes y que viven en áreas remotas permanece bajo.

28. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar el registro universal de nacimiento, incluyendo la implementación de las reformas legales necesarias y adoptando los procedimientos requeridos a nivel estatal y municipal. Deben existir oficinas de Registro Civil o unidades móviles disponibles en todas las unidades de maternidad, en los principales puntos de tránsito de migrantes y en las comunidades donde niñas y niños nacen con parteras tradicionales.¹⁷

Por otra parte, el Protocolo de Actuación para Migrantes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en su apartado 7. Denominado: Identificación de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y apátridas, lo siguiente:

De la misma manera, cuando una persona alega carecer de nacionalidad o haber sido privada de ella, o si le es imposible conseguir documentos de identidad y viaje, es importante considerar si se trata de una persona apátrida, en cuyo caso se le debe brindar información para que inicie el procedimiento correspondiente.¹⁸

En cuanto a la protección jurídica de las personas apátridas, en el marco jurídico internacional, se observa que se establece a través del Convenio de Ginebra del 28 de julio de 1951, relativo a la situación jurídica de los refugiados y por el Convenio sobre la situación de las personas apátridas de 28 de septiembre de 1954, que bajo los auspicios de las Naciones Unidas regula el trato y el estatus que debe concederse a los apátridas en el

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México*, ONU, 2015, p. 7.

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, SCJN, México, 2013, p. 91

territorio de los estados signatarios, así como los documentos que se les deben facilitar para desplazarse por el interior de dichos estados o viajar al exterior de ellos.¹⁹

Como mencionamos al inicio del presente capítulo el fenómeno de apatridia está íntimamente vinculado con el Derecho a la Nacionalidad, el cual es a su vez está reconocido como un derecho humano, de acuerdo a lo siguiente:

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableció en su artículo 15:

- (1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
- (2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

De igual forma la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 20 establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

ACNUR publicó en el año 2012 el documento denominado: “Directrices sobre la Apatridia No. 1” que tienen por objetivo brindar orientación legal interpretativa a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales, a abogados, a las personas encargadas de la toma de decisiones y al poder judicial, así como al personal de ACNUR y otras agencias de la ONU involucradas en el tratamiento de la Apatridia.²⁰ Estas directrices retoman lo más importante de lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, el cual es el único Tratado Internacional dirigido específicamente a regular los estándares de

¹⁹ Enciclopedia Jurídica en línea. Consultable en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/apatridia/apatridia.htm>

²⁰ Agencia de la ONU para Refugiados ACNUR, *Directrices sobre la Apatridia No. 1*, 2012.

trato de las personas apátridas y que fue ratificado por nuestro país el 7 de junio del año 2000, con reservas expresas en relación a los artículos 17, 31 y 32 de dicha Convención.²¹

Las referidas reservas van encaminadas a lo siguiente:

En lo que se refiere al artículo 17 de la Convención se observará sin perjuicio de la aplicación del artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo que establece la proporción de trabajadores extranjeros que los patrones están autorizados a emplear en México, así como otras prescripciones en materia de trabajo de los extranjeros en el país.

En lo que toca al artículo 31 de la Convención, se observará lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y en cuanto al contenido del artículo 32 de la Convención el Gobierno de México no se considera obligado a garantizar a los apátridas mayores facilidades para su naturalización que aquellas que concede a los extranjeros en general.

Cabe resaltar que el ACNUR es designado por la Asamblea General de la ONU como el ente supervisor y el guardián de los apátridas del mundo y como el encargado de emprender las acciones necesarias para ayudarlos de manera efectiva. ACNUR también contribuye con los gobiernos en la ejecución y el fortalecimiento de la legislación nacional, además brinda capacitación a los funcionarios, coopera y coordina con otras organizaciones interesadas, divulga información pertinente y elabora un informe de observación a nivel mundial.²²

La ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en México llevan a cabo un Programa Conjunto de Migrantes en Tránsito, financiado por el Fondo de Seguridad Humana de Naciones Unidas, que tiene como objetivo apoyar los esfuerzos que realiza el Gobierno de México para mejorar la protección y el empoderamiento de las poblaciones migrantes vulnerables en tránsito por el país que se dirigen hacia el norte,

²¹ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D30.pdf>

²² ACNUR, *Los Apátridas del Mundo, Preguntas & Respuestas*, 2006, p.14.

principalmente los Estados Unidos. El programa aplica el enfoque de seguridad humana el cual promueve la protección de las libertades fundamentales de los migrantes en tránsito mediante la creación de asociaciones duraderas entre las instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, comunidades locales y organizaciones internacionales, para mejorar la seguridad de éstos en los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco, en apoyo a los gobiernos, federal y de las entidades federativas ya señaladas, que busca aumentar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, en particular de los albergues voluntarios, para dar asistencia a los migrantes vulnerables en tránsito, y mejorar la convivencia pacífica entre las comunidades de acogida y refugios para migrantes.²³

La apatridia es un fenómeno social que se ha ido incrementando a causa de diversos factores, por mencionar algunos, están: la migración especialmente la que obedece a causas de fuerza mayor (por guerras o crisis humanitarias); obstáculos administrativos para el registro de nacimientos de migrantes; asentamientos humanos en zonas fronterizas; por solicitar asilo político en calidad de refugiados en otro país; por indigencia, entre otros.

Cuando una persona es apátrida trae como consecuencia que no se le reconozcan muchos derechos, como el derecho al trabajo, o al acceso de servicios de seguridad social, salud, y educación.

Por eso el caso seleccionado de Apátrida de este trabajo de tesis, correspondiente a la adolescente migrante de nombre A.A.G.G. es un claro ejemplo de uno de los factores referidos en líneas anteriores, toda vez que en el caso en particular los padres de A.A.G.G. no pudieron registrar oficialmente el nacimiento de su hija en Tapachula, Chiapas, México, por obstáculos administrativos y de requisitos previstos en la normatividad aplicable a la Dirección de Registro Civil de la entidad, lo que ocasionó que A.A.G.G. no pudiera asistir a la escuela, o a tener protección médica gratuita, entre otros derechos a los que no tuvo acceso, a causa de su carencia de nacionalidad.

²³ Consultable en: <http://www.acnur.org/donde-trabaja/america/mexico/proteccion-de-los-refugiados-y-seguridad-humana/>

1.6.- Normatividad aplicable en relación al tema de apatridia.

Marco Jurídico Nacional:

- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Migración.
- Ley General de Población
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Educación
- Ley General de Salud
- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Ley General de Víctimas.
- Protocolo de Actuación para Migrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Marco Jurídico Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Chiapas

- Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.
- Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- Ley de Educación para el Estado de Chiapas.
- Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencias para las Mujeres en el Estado de Chiapas.
- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas.
- Ley que previene y combate la discriminación en el Estado de Chiapas.
- Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas.
- Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

Marco jurídico internacional:

Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los derechos del niño y sus dos Protocolos Facultativos.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

- Carta de la Organización de las Naciones Unidas
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Estatuto de Roma).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Sistema interamericano de derechos humanos

- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Relatorías Especiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Informes especiales del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Documentos binacionales en materia migratoria

- Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México en Estados Unidos de América;
- Memorándum de Entendimiento sobre Mecanismos de Consulta sobre Funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización y Protección Consular;

1.7.- Calificación de Derechos humanos conculcados a A.A.G.G.

Para efectos de la calificación de los derechos humanos violentados para la adolescente A.A.G.G. se consideró el catálogo de derechos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, identificando los siguientes derechos humanos violentados:

1. **Derecho a la identidad.-** Se considera violentado este derecho en agravio de A.A.G.G. al serle negado el registro e inscripción de su nacimiento en el Registro Civil de nuestro país, derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al no contar A.A.G.G con el registro de su nacimiento en nuestro país, trae como consecuencia la violación de otros derechos humanos, tales como el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la salud y la seguridad social, y el derecho a la educación pública, toda vez que por no contar dicha adolescente con su acta de nacimiento o identificación oficial alguna, le fueron negados y vulnerados todos estos derechos.

2. **Derecho a la igualdad y a la no discriminación.-** Este derecho le fue vulnerado toda vez que al no contar con una nacionalidad, no cuenta con el reconocimiento de ciudadanía, y con ello es de cierta forma excluida de la sociedad y no es tratada igual que los demás ciudadanos, lo que constituye un acto de discriminación con efectos colaterales graves, que trae también como consecuencia que se restrinja el acceso a los servicios de salud pública y el derecho a la educación, y conforme persiste esta condición trae consigo otras restricciones, tales como el poder trasladarse de un lugar a otro (pasaporte, identificación oficial, visa), conseguir un empleo oficial o formal, abrir una cuenta bancaria, votar y participar en los procesos electorales, ejercer un cargo público, entre otros.

3. **Derecho a la educación.-** Le fue violentado este derecho humano a causa de no contar con documentos de identidad, no obstante a que la constitución mexicana establece que toda persona tiene derecho a recibir educación básica gratuita, e incluso que ésta es obligatoria.

4. **Derecho a la protección de la salud y la seguridad social.-** También le es violentado el derecho fundamental de todo ser humano, a la protección de la salud, toda vez que al no contar con documentos de identidad, le es restringido el total acceso a los servicios de asistencia médica y de salubridad a que tienen derecho todos los ciudadanos y en especial atención en el caso de A.A.G.G por tratarse de ser menor de edad.

Es importante destacar que en la defensa de los derechos humanos de A.A.G.G se obtuvo una restitución total de sus derechos humanos violentados, toda vez que al ser reconocida su personalidad y nacionalidad, ante el Registro Civil de nuestro Estado, la adolescente pudo ejercer su derecho a la identidad y en consecuencia a ello también pudo acceder a los otros derechos que le habían sido negados en primera instancia, como acceder a los servicios públicos de educación y de salud, y ser tratada igual que todos los ciudadanos de nuestro país.

Para efectos de la calificación de los derechos humanos conculcados, se tomaron en consideración los criterios establecidos en el Manual de Derechos Humanos emitido en el año 2003 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.²⁴

Así como el Catálogo para la Calificación de Violaciones de Derechos Humanos emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.²⁵

²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Manual de Derechos Humanos: conceptos elementales y consejos prácticos*. Consultable en: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_4.pdf

²⁵ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, *Catálogo para la Calificación de Violaciones de Derechos Humanos*. Consultable en: <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/pdfs/catalogodh.pdf>

CAPÍTULO II

2.1.- Implementación de los medios de defensa local, nacional e internacional.

Para el caso en concreto de defensa de la adolescente de nombre A.A.G.G, quien no cuenta con registro de nacimiento de ningún país y por lo tanto no tiene nacionalidad, lo que le ha generado que no sea aceptada en ninguna institución educativa pública de nuestro país México, toda vez que un requisito para su ingreso es contar con acta de nacimiento, al igual que se le ha restringido el acceso a servicios de salud pública, de seguridad social, y en el futuro también tendría problemas para obtener un trabajo formal, en razón de que no cuenta con una identificación oficial.

En este orden de ideas, los medios de defensa que es dable implementar pueden ser jurisdiccionales o no jurisdiccionales, desde el ámbito local, federal e incluso llegar a medios de defensa del orden internacional, como veremos a continuación:

Primero se realizó un acercamiento con la autoridad competente que en este caso se trata de la Dirección del Registro Civil, la cual es la instancia encargada de hacer constar los actos relativos al estado civil de las personas en nuestro país. Por lo tanto se acudió a una oficialía del Registro Civil con sede en la Ciudad de Tapachula, Chiapas y estando en dicho lugar fuimos atendidos por una persona que de forma verbal nos manifestó que si los padres de la adolescente no eran mexicanos, no se podía registrar a la adolescente como nacional, por lo tanto se le dijo que la adolescente había nacido en territorio mexicano en la ciudad de Tapachula, Chiapas, y por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenía derecho a ser registrada como mexicana por nacimiento, por lo tanto se determinó presentar una petición por escrito ante la referida Dirección del Registro Civil.

En razón de lo anterior y al advertir que transcurrió casi un mes y no se recibía contestación alguna por parte del Registro Civil, decidimos volver a acudir y esta vez fuimos atendidos por otra persona quien nos dijo que para realizar el registro de la adolescente por

nacimiento en territorio mexicano, eran necesarios varios documentos, tales como: Constancia de alumbramiento, expedido por partera autorizada o institución de salud pública o privada, Constancia de no existencia en los países de origen de ambos padres, constancia de vecindad expedida por el Ayuntamiento Municipal de Tapachula.

Cabe comentar que a partir de este punto, se podía optar por la vía jurisdiccional o la no jurisdiccional, la primera de ellas a través de la interposición de un juicio de amparo indirecto por violación al artículo 8º constitucional, por la falta de contestación al escrito de petición presentado ante la Dirección del Registro Civil, pero al final se consideró que sería un proceso muy tardado, por lo tanto se escogió la segunda opción, es decir, el medio de defensa no jurisdiccional, para lo cual se consideraron a su vez dos alternativas, la primera presentar un escrito de queja por violaciones a los derechos humanos de la adolescente apátrida, ante la Visitaduría Adjunta Regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con sede en la ciudad de Tapachula, Chiapas, y la segunda vía, que se considera mucho más rápida para restituir a la víctima en el goce de sus derechos humanos, es realizar de forma personal los trámites ante las diversas instancias, o sea ante los consulados de Guatemala y Honduras para efectos de realizar el trámite de obtención de Constancia de No Existencia en dichos países de donde son originarios los padres de la adolescente, así como realizar el trámite de obtención de la Constancia de Vecindad ante el Ayuntamiento de Tapachula, y al contar con dichos documentos poder solicitar el registro de nacimiento de A.A.G.G. ante el registro civil de la ciudad de Tapachula, y obtener su acta de nacimiento que acredite su nacionalidad mexicana, acto que permitirá restituir a la adolescente en el goce de sus derechos humanos conculcados.

2.2.- Medio de defensa internacional.

Aunque en la defensa no jurisdiccional del caso presentado, se obtuvo resultados favorables ante la gestión y trámite directo ante las autoridades, vale la pena hacer la proyección del supuesto hipotético en el que la negativa al registro de nacimiento de A.A.G.G. por parte de las autoridades hubiera persistido, y se hubieran agotado todos los recursos tanto jurisdiccionales, a través del amparo indirecto y el recurso de revisión que prevé la

legislación de amparo, así como se hubiera continuado con la queja presentada ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y interponer recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y aún así no haber obtenido resultados satisfactorios, pues en ese caso cabría la posibilidad de acudir al ámbito internacional, ante el sistema interamericano de defensa de derechos humanos, a través de la interposición de una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomando en cuenta que las peticiones individuales que examina la Comisión pueden ser presentadas por personas, grupos de personas u organizaciones que alegan violaciones de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados interamericanos de derechos humanos.

En este caso la Comisión es competente para examinar peticiones en las que se aleguen violaciones a los derechos humanos, tales como el derecho al nombre y a la nacionalidad protegidos en la Convención Americana.

En el caso que la Comisión determine que un Estado es responsable por haber violado los derechos humanos de una persona o grupo de personas, la Comisión emitirá un informe que puede incluir las siguientes recomendaciones al Estado:

- Suspender los actos violatorios de los derechos humanos;
- Investigar y sancionar a las personas que resulten responsables;
- Reparar los daños ocasionados;
- Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
- Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.
- También se puede intentar llegar a una solución amistosa del asunto con el Estado.

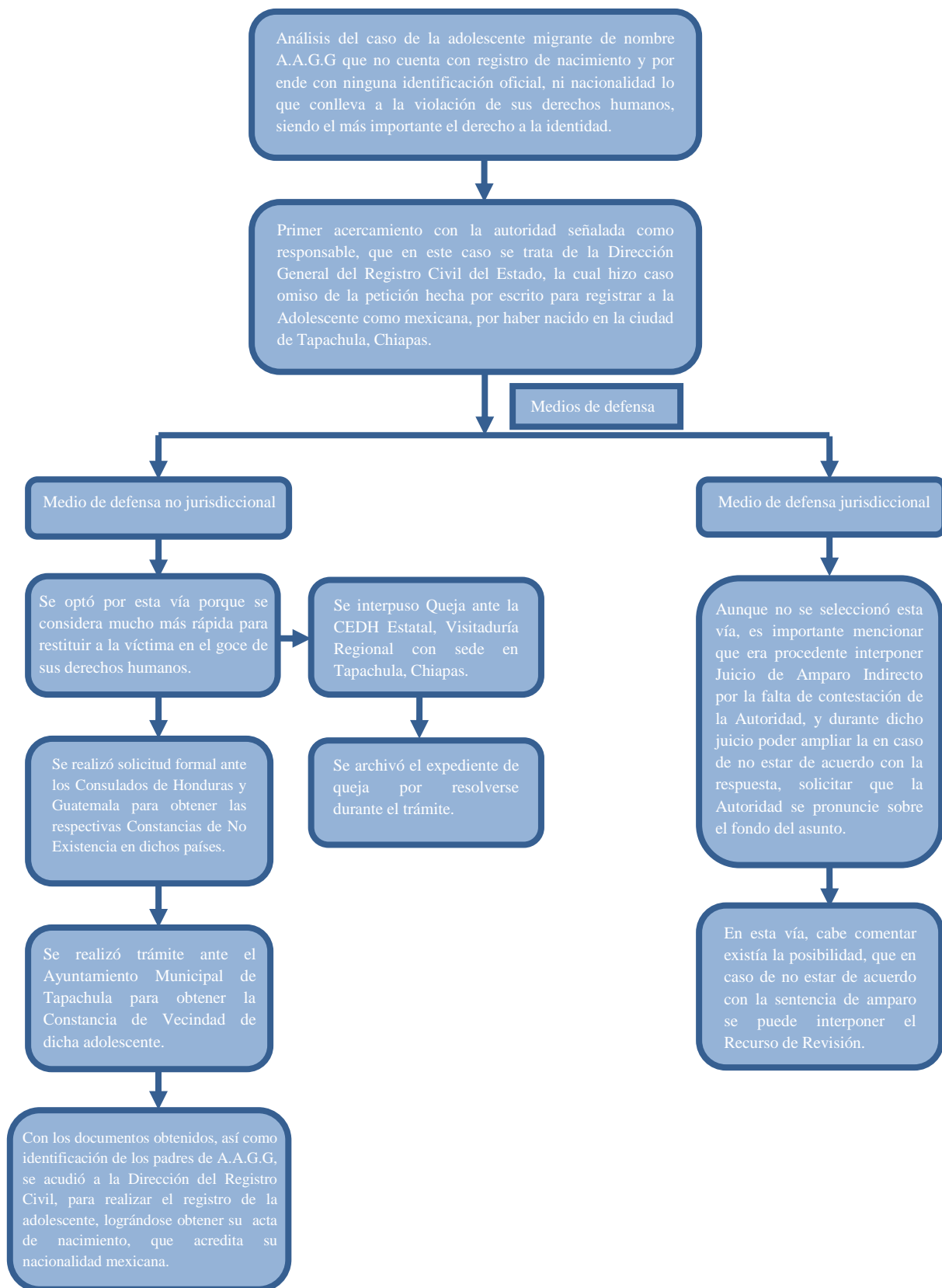
2.3.- Cronograma de Actividades

Por último, y para efectos de tener un panorama de la ruta estratégica real que se llevó a cabo en la defensa de derechos humanos de la adolescente A.A.G.G. expuestos en la presente tesis, se elaboró un cronograma de actividades, para la investigación de campo llevada a cabo como parte de las actividades de defensa de derechos humanos presentados que incluye los recursos implementados y una proyección probable de los tiempos operativos estimados en cada actividad.

Actividades	Fecha de inicio	Duración	Terminar
Elaboración del plan de trabajo	30-ene-15	30	01-mar-15
Elaboración de guía de entrevista para autoridades de las instituciones a visitar	03-feb-15	2	05-feb-15
Elaboración de guía de entrevista para niños migrantes	10-feb-15	2	12-feb-15
Agendar citas a través de llamadas telefónicas para visitar albergues en Arriaga, Chiapas	17-mar-15	2	19-mar-15
Agendar citas a través de llamadas telefónicas para visitar albergues en Tapachula, Chiapas	27-feb-15	2	01-mar-15
1.- Atención y asesoría a víctimas del delito y a violaciones de derechos humanos	09-mar-15	45	23-abr-15
Visita y entrevistas al albergue para Niños Migrantes y Mujeres Migrantes DIF. Arriaga, Chiapas.	16-mar-15	2	18-mar-15
Visita y entrevistas al albergue Casa del Migrante, Hogar de la Misericordia, Arriaga, Chiapas.	24-mar-15	2	26-mar-15
Visita y entrevista a albergue del DIF Municipal Tapachula	16-abr-15	1	17-abr-15

Visita y entrevista al albergue “Solo por ellos” Tapachula, Chiapas.	17-abr-15	1	18-abr-15
Visita y entrevista al albergue DIF Estatal “Viva México” en Tapachula, Chiapas.	20-abr-15	1	21-abr-15
Visita a la Asociación Civil “por la superación de la Mujer” Tapachula, Chiapas.	22-abr-15	1	23-abr-15
2.- Medios de defensa	06-may-15	27	02-jun-15
Jurisdiccionales	18-may-15	5	23-may-15
No Jurisdiccionales	01-jun-15	10	11-jun-15
3.- Marco Jurídico. Fundamentación normativa de los medios de defensa	03-jun-15	26	29-jun-15
Marco jurídico nacional	08-jun-15	10	18-jun-15
Marco jurídico internacional	10-jun-15	5	15-jun-15
4.- Gestionar los recursos administrativos de defensa del caso de A.A.G.G	23-jun-15	1	24-jun-15
5. Evaluación de la efectividad de los medios de defensa de A.A.G.G	25-jun-15	4	29-jun-15

2.4.- Diagrama de flujo para la implementación de los medios de defensa de la adolescente apátrida A.A.G.G.



2.5.- Marco Jurídico. Fundamentación de los medios de defensa.

De acuerdo con la estrategia implementada para el caso de la adolescente de nombre A.A.G.G., los medios de defensa llevados a cabo tienen su fundamento y sustento legal en las siguientes disposiciones:

Marco Jurídico Nacional

Norma Constitucional.-

Se fundamenta en lo dispuesto en los artículos **1º, 3º, y 4º párrafo VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Solo para efectos de aclaración que en lo que corresponde al caso en particular de A.A.G.G, también se señala el **artículo 3º** constitucional, toda vez que es el dispositivo que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación básica, gratuita y obligatoria, derecho que también le fue vulnerado a A.A.G.G. al no contar con su acta de nacimiento.

Normas reglamentarias, legislación nacional.-

La defensa de los derechos humanos de A.A.G.G., encuentran fundamento legal en los **artículos 13 fracción III, 19, 20, 57, 58, 103 fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que establecen los primeros tres, el derecho a la identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, el derecho de tener un nombre y apellidos, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y contar con nacionalidad, y los artículos 57 y 58 establecen el derecho a recibir una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 103 fracción II, establece que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, presentarlos para su registro ante la Oficialía de Registro Civil dentro de los 60 días posteriores a su nacimiento. La falta de cumplimiento a esta obligación puede incluso constituir un delito contra el estado civil de las personas, que se sanciona penalmente.

Por su parte la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, en su capítulo cuarto artículos 21 establece lo siguiente:

Artículo 21.- Las niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, registrando su nombre y dos apellidos, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos que establece el Código Civil para el Estado de Chiapas.
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política local.
- III. Conocer su filiación y su origen en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.
- IV. Vivir y crecer en el seno de una familia, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, aún cuando haya necesidad de ser separado de los mismos, siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.
- V. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.
- VI. A recibir el apoyo de los Poderes del Estado así como de los municipios en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos por sí o a través de su representante, tutor o las instituciones creadas para tal efecto.

- VII. A conservar su cultura, idiosincrasia, idioma o lengua de origen.
- VIII. Que cuando un niño, niña o adolescentes sea atendido por alguna institución de salud, educativa o cualquier autoridad estatal o municipal, y se desconozca su identidad, de manera prioritaria e inmediata, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, se deberá localizar a los progenitores o a falta de estos a las personas que tienen a su cargo a los mismos. Cuando existan dificultades para conocer la filiación u origen de una niña, niño o adolescentes, las autoridades estatales y municipales colaborarán y facilitarán los medios para la investigación de la misma.
- IX. Las autoridades estatales y municipales preservarán la identidad de niñas, niños y adolescentes cuando sus derechos hayan sido vulnerados o en el caso de los adolescentes, cuando se presuma la comisión de un delito por su parte o hayan sido sentenciados. Los datos que incluyen la identidad, solo podrán ser utilizados por las autoridades de manera interna para los fines propios de su servicio y para la colaboración con otras autoridades en beneficio de los mismos.
- X. Las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán asistir a las demás autoridades en sus labores de investigación sobre la identidad de las niñas, niños y adolescentes, así como orientarlos y vigilar que los datos no sean divulgados de manera inapropiada.
- XI. La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes, no será obstáculo para garantizar sus derechos. XII. Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, directamente o por medio de su representante o tutor, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. El Código de Procedimientos Civiles del Estado establecerá los mecanismos para tal efecto.

Artículo 12.- Las autoridades del Estado y los Municipios, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, circunstancias de nacimiento, psicológico, físico,

discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, **situación migratoria o apátrida**, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 100.- Las niñas, niños y adolescentes migrantes gozarán en igualdad de condiciones de todos los derechos consagrados en la presente ley.

El Estado y los municipios, garantizarán esta igualdad de derechos y acceso a los sistemas de protección para las niñas, niños y adolescentes que no sean de nacionalidad mexicana y se encuentren en condiciones de movilidad humana, incluyendo a migrantes, desplazados internos, solicitantes de asilo, refugiados y **apátridas**.

Marco Jurídico Internacional

Tienen aplicación en el caso de A.A.G.G. lo dispuesto en los artículos 7, 8, 24, 28 y 29 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país.

Se señalan los artículos 7 y 8 que sustentan el derecho a la identidad de todo niño, niña y adolescente.

Se señala el artículo 24 referente al derecho a la salud de la niñez.

Se señalan los artículos 28 y 29 que establecen el derecho a la educación que debe recibir todo niño.

También se invocan como fundamento legal, los artículos 3 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, referentes al derecho a la identidad y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Lo dispuesto en los artículos 1º, 7, 15, 25 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo relativo al derecho a la identidad, a la igualdad y no discriminación, el derecho a la salud y a la educación.

Lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en lo relativo al derecho a la identidad.

Lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, referentes al derecho a la salud y a la educación.

Artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que son aplicables en lo concerniente al derecho a la igualdad y no discriminación.

Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. (Protocolo de San Salvador).

Artículos 1, 22, 23 y 24 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ratificado por México con fecha 7 de junio del año 2000. Referente a no contar con nacionalidad, y porque no fueron respetados sus derechos de acceso a la educación, salud y seguridad social y derecho laboral.

2.6.- Formulación y aplicación de los medios de defensa.

En el caso de la adolescente apátrida de nombre A.A.G.G., el acto reclamado y la violación a sus derechos humanos consiste en negarle el derecho a tener una identidad reconocida oficialmente, cabe señalar que el derecho humano a la identidad abarca el derecho a la nacionalidad, al nombre, a una cultura, etc., en este sentido, el registro del nombre de una persona es reconocido a través del Registro Civil, y al otorgarse el acta de nacimiento se reconoce la nacionalidad de la persona, caso contrario si no se cuenta con el reconocimiento y registro del nombre, la persona se vuelve apátrida y dicha condición

restringe el goce de muchos derechos civiles, por ejemplo en el caso de A.A.G.G. se observó que no era aceptada en ninguna institución educativa y de salud pública, por no contar con una identificación oficial se realizaron diversas acciones con el objeto de obtener su inscripción en el Registro Civil como ciudadana mexicana por nacimiento, y que se le expida su respectiva acta de nacimiento, y de esta manera el Gobierno Federal le expida su identificación oficial, y con lo anterior se comience a restituirla en el goce pleno de todos sus derechos como ciudadana mexicana, y que tenga acceso a los servicios de salud pública y a que se le brinde educación básica gratuita.

Se realizó el trámite ante los Consulados de Honduras y Guatemala de solicitud de Constancia de No Existencia en dichos países, ya que para poder nacionalizar a A.A.G.G. en México es requisito indispensable dicha Constancia, se tramitó la cartilla de vacunación y la constancia de edad cronológica ante el Hospital General de Tapachula, Chiapas, se acudió al Ayuntamiento Municipal de Tapachula Chiapas, para realizar el trámite de solicitud de Constancia de Vecindad que expide el Ayuntamiento, para acreditar que la persona tiene su domicilio actual y radica en la ciudad.

Una vez hecho lo anterior, y teniendo las constancias antes referidas se acudió a la Dirección del Registro Civil para realizar el registro de nacimiento extemporáneo de A.A.G.G., y con ello obtener su respectiva Acta de Nacimiento, para ello también se presentaron los documentos de identidad de los padres de A.A.G.G., un comprobante de domicilio reciente, y el correspondiente escrito de solicitud de registro de nacimiento por haber nacido en territorio mexicano, al final se logró la obtención del Acta de Nacimiento para A.A.G.G. y aunque esto pareciera ser un simple trámite administrativo, en realidad engloba la restitución de derechos humanos que le habían sido conculcados a A.A.G.G. por las autoridades de nuestro país.

Actualmente A.A.G.G. ya cuenta con la nacionalidad y ciudadanía mexicana, por lo que ha sido restituida en el goce de su derecho a la identidad que le había sido violentado, ahora cuenta con una identificación oficial que le proporciona certeza jurídica en sus actuaciones y en su vida diaria, así como también comienza a gozar de los demás derechos, tales como

el de la educación al inscribirse a una escuela para realizar sus estudios básico; por otra parte tener acceso a los servicios de seguridad social, al inscribirse ante el seguro popular y de ser posible ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en su carácter de estudiante. Sin olvidar que en cuanto cumpla la mayoría de edad también contará con el derecho a participar en las elecciones públicas.

CAPÍTULO III

3.1.- Retroalimentación y ajuste de los Medios de Defensa utilizados en la adolescente apátrida A.A.G.G.

En atención al caso de la adolescente migrante A.A.G.G., se observó que la actuación de las instituciones responsables del registro civil en nuestro país, en el caso del Estado de Chiapas, dicha institución depende del Instituto de Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y se critica que no tienen un programa adecuado de difusión y promoción de sus servicios y trámites, lo que conlleva a que muchas personas migrantes consideren que debido a su situación migratoria, no puedan acercarse a registrar el nacimiento de sus hijos en territorio mexicano, por miedo a ser deportados. Cabe mencionar que lo anterior también recae responsabilidad en la Secretaría de Gobernación, que tiene dentro de sus atribuciones el Registro Nacional de las Personas.

En este sentido y como parte de la retroalimentación obtenida al llevar cabo el medio de defensa no jurisdiccional para solucionar el problema de la niñez apátrida, cada vez más común en el sur de nuestro país, se concluye que es necesario que las autoridades encargadas del registro civil en el Estado de Chiapas a través de sus oficinas en los 118 municipios, establezcan procedimientos oficiales específicos para que atiendan y registren a los hijos de extranjeros nacidos en el estado y que no sea impedimento su condición apátrida, cuando no son reconocidos como nacionales por ningún país, no se les niegue también la nacionalidad mexicana y puedan gozar plenamente de su derecho a la identidad, sin pasar por alto que también es necesario y de suma importancia que sus padres ambos, o por lo menos uno de ellos, realicen su reconocimiento ante las autoridades de nuestro país.

Es importante recordar que la nacionalidad mexicana por nacimiento es irrenunciable, es decir son ciudadanos mexicanos todas aquellas personas nacidas en el territorio de México, o en el extranjero de al menos un padre mexicano, y lo serán de por vida aunque adquieran otras nacionalidades.

3.2.- Resultados obtenidos de los recursos interpuestos en la defensa de la adolescente apátrida A.A.G.G.

En el caso de A.A.G.G., el medio de defensa fue a través de gestión no jurisdiccional, considerando que era la vía más rápida para restituir a la adolescente de sus derechos humanos violentados, por lo tanto se acudió a los consulados para realizar los trámites de constancia de no existencia y verificar en el caso del consulado de Honduras, porque negaron la constancia de inexistencia, tramitar la cartilla de vacunación y la constancia de edad cronológica ante el Hospital General de Tapachula, Chiapas, tramitar la constancia de vecindad ante el Ayuntamiento de Tapachula y con todo ello obtener la constancia de origen, que fue solicitado como requisito indispensable para la inscripción ante el Registro Civil del estado y se logrará la expedición de su acta de nacimiento, lo que puede observarse a detalle en el apartado de anexos documentales de este trabajo de tesis.

Al final de este caso, los resultados obtenidos fueron positivos y favorables para dicha adolescente, por lo que se puede decir que se obtuvo una restitución total de sus derechos humanos violentados, toda vez que al lograr conseguir su acta de nacimiento ante el Registro Civil de nuestro Estado, la adolescente pudo ejercer sus derechos a la identidad y a la nacionalidad y en consecuencia a ello también pudo acceder a los otros derechos que le habían sido negados en primera instancia, como acceder a los servicios públicos de educación y de salud, y ser tratada igual como debiera ser en nuestro país, de conformidad con lo que mandata el artículo 1º de la Constitución Política Mexicana.

3.3.- Recomendaciones y aportes al tema de los derechos humanos en relación al tema de apatridia en los niños, niñas y adolescente migrantes en Chiapas.

La principal recomendación es acudir ante el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (Sistema ONU) con el apoyo del Centro de Derechos Humanos, Fray Matías de Córdova se propone presentar un Informe Alternativo ante el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, para

que el Estado Mexicano de real cumplimiento a la recomendación emitida por dicho órgano de derecho internacional, en el año 2015 que la letra dispone lo siguiente:

28. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar el registro universal de nacimiento, incluyendo la implementación de las reformas legales necesarias y adoptando los procedimientos requeridos a nivel estatal y municipal.

Deben existir oficinas de Registro Civil o unidades móviles disponibles en todas las unidades de maternidad, en los principales puntos de tránsito de migrantes y en las comunidades donde niñas y niños nacen con parteras tradicionales.²⁶

En este sentido se considera que es factible recurrir al Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para denunciar que el gobierno mexicano en realidad no ha dado debido cumplimiento a dicha recomendación.

²⁶ Consultable en: recomendacionesdh.mx/recomendaciones/descargar/CDN_2015/pdf

REFERENCIAS

a) Normativas

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Ley de Migración.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. (Protocolo de San Salvador).

b) Bibliográficas

- ACNUR, *Los Apátridas del Mundo, Preguntas & Respuestas*, ACNUR, 2006.
- Agencia de la ONU para Refugiados ACNUR, *Directrices sobre la Apatridia No. 1*, 2012.
- AVIÑA Zaval, Camila, *La Frontera Olvidada: Seguridad y Migración en la Frontera México- Guatemala, El Bien Común*, México, FOC S.A de C.V, 2009.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, *Catálogo para la Calificación de Violaciones de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Manual de Derechos Humanos*, CNDH, México, 2003.
- CNDH/UNICEF, *Niñez Migrante, Trata y Explotación Infantil en México*. CNDH/UNICEF, México, 2009.

- Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México*, ONU, 2015.
- DOYLE Kate, “Descifrando los archivos de la guerra sucia de Guatemala”. *Revista de Información y Debate PUEBLOS*, 2008.
- FERRER MacGregoor, Eduardo, *et al*, *Diccionario de Derecho Procesal y Constitucional y Convencional*, México, Consejo de la Judicatura Federal - Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- Organización de los Estados Americanos, *Diagnóstico del Marco Jurídico Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina*, Washington D.C, 2010.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, SCJN, México, 2013.
- UNICEF México, *Derecho a la Identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009*.

c) Electrónicas

- <http://archivo.eluniversal.com.mx/el-mundo/2014/onu-derechos-humanos-ninos-migrantes-1020433.html>
- <http://mexico.leyderecho.org/derecho-a-la-nacionalidad/>
- <http://www.acnur.org/donde-trabaja/america/mexico/proteccion-de-los-refugiados-y-seguridad-humana/>
- <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/pdfs/catalogodh.pdf>
- http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/06/22/sin-acta-14-millones-de-mexicanos-0>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/apatridia/apatridia.htm>
<http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D30.pdf>
- www.revistapueblos.org/article888

- [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento\(3\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento(3).pdf).
- https://www.unicef.org/.../Conclusiones_y_Recomendaciones_Finales_de_Conferencia/
- http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_4.pdf
- recomendacionesdh.mx/recomendaciones/descargar/CDN_2015/pdf

ANEXOS DOCUMENTALES

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 16 de abril de 2015.

Lic. Laura Elisa Escobar Tovilla

Coordinadora Operativa de Centros

Asistenciales.

Sistema Dif Chiapas.

Presente.

La Universidad Autónoma de Chiapas a través del Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y Seguridad actualmente imparte la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos misma que pertenece al programa nacional de posgrados de calidad PNPC-CONACYT. Por tal motivo, resulta de gran importancia los trabajos de investigación que en diversas materias se vienen realizando como parte del programa de estudios la maestría, lo que indudablemente contribuirá a difundir la cultura de los derechos humanos.

Por lo anterior, y para fines de investigación para mi proyecto terminal sobre el tema de niños migrantes no acompañados en tránsito; solicito a usted de la manera más atenta tenga a bien autorizar a la suscrita, llevar a cabo una visita al Albergue para Menores Migrantes en la ciudad de Tapachula; Chiapas, el día lunes 20 de abril del año en curso.

No omito comentarle que para mayor información puede consultar la siguiente dirección electrónica: mddh.maestrias.unach.mx

Asimismo adjunto en archivo digital la credencial expedida por la Universidad Autónoma de Chiapas, que me acredita como alumna de dicha maestría.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Claudia Ruiz Coutiño.

Celular: 9616580372

Mail: kakukita@hotmail.com

RUIZ COUTIÑO CLAUDIA



CECOSICE

14018011

MTRIA. DERECHOS HUM. I

14 15 16 17 18 19



MEXICANA

Coutiño

[Imprimir](#)[Cerrar](#)

SOLICITUD PARA INGRESO AL ALBERGUE DE MENORES MIGRANTES

De: **Claudia Ruiz Coutiño** (kakukita@hotmail.com)
Enviado: jueves, 16 de abril de 2015 01:40:25 p.m.
Para: centrosasistenciales@difchiapas.gob.mx (centrosasistenciales@difchiapas.gob.mx)
CC: smigrantes@difchiapas.gob.mx (smigrantes@difchiapas.gob.mx)
2 archivos adjuntos
Identificación Maestría Lic. Claudia Ruiz Coutiño.docx (1860.6 kB) , solicitud albergue.pdf (374.8 kB)

LIC. LAURA ELISA ESCOBAR TOVILLA
COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES
DEL SISTEMA DIF CHIAPAS.

AJUNTO AL PRESENTE ENVÍO A USTED LA SOLICITUD DE VISITA AL ALBERGUE DE MENORES MIGRANTES ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN QUE ME ACREDITA COMO ALUMNA DE LA MAESTRÍA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.

ESPERANDO CONTAR CON UNA RESPUESTA POSITIVA, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE,
LIC. CLAUDIA RUIZ COUTIÑO

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL CASO

HOLA, BUENOS DÍAS (TARDES, ETC.)

¿PODRÍA HACERTE ALGUNAS PREGUNTAS SOBRE TÚ SITUACIÓN EN EL ALBERGUE?

- 1.- CUALE ES TÚ NOMBRE y EDAD, SEXO?
- 2.-CUÁL ES TÚ LUGAR DE ORIGEN
- 3.- CUANTOS INTEGRANTES CONFORMAN DE TÚ FAMILIA
- 4.- A QUE SE DEDICAN Tus PADRES
- 5.-COMO llegaste AL ALBERGE
- 6.- CUANDO llegaste AL ALBERGUE?
- 7.- A DONDE SE DIRIGÍA Y PORQUE?
- 8.- CUALES FUERON LAS CAUSAS POR LAS QUE ABANDONO SU PAÍS
- 9.- QUE TIPO DE ATENCIÓN RECIBE EN EL ALBERGUE
- 10.- CUANTO TIEMPO LLEVA VIVIENDO EN EL ALBERGUE?
- 11.- QUE PROBLEMAS HA ENFRENTADO EN SU TRAYECTO?
- 12.-TIENE INICIADO ALGÚN PROCEDIMIENTO legal O TRAMITE migratorio ANTE ALGUNA AUTORIDAD?
- 13.- QUE TRATO HA RECIBIDO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN SU PROCEDIMIENTO O TRAMITE?
- 14.- EN ESTE MOMENTO, CUÁL ES SU OBJETIVO?

15.-CONOCES TUS DERECHOS HUMANOS.

16.-TE HAN INFORMADO SOBRE TUS DERECHOS HUMANOS

17.- CONOCES TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MÉXICO

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL ALBERGUE (nombre del albergue)

Hola, buenos días (tardes, etc.)

¿Podría hacerle algunas preguntas relacionada con los migrantes que llegan al albergue?

¿Me podría proporcionar su nombre completo y su función en el albergue?

1.- QUE TIEMPO TIENE LABORANDO EN EL ALBERGUE?

2.- QUE TIPO DE MIGRANTES RECIBEN?

3.- QUE TIPO DE ASISTENCIA PROPORCIONAN?

4.- COMO LLEGAN LOS MIGRANTES AL ALBERGUE?

5.- CUÁNTOS NIÑOS NO ACOMPAÑADOS RECIBIERON DURANTE EL PERIODO 2010-2015?

5.- HA OBSERVADO SI AUMENTA LA RECEPCIÓN DE NIÑOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN ALGÚN PERIODO DEL AÑO?

A partir de qué año se recibieron más niños migrantes

6.- Cuale es la EDAD, SEXO Y NACIONALIDAD DE NIÑOS NO ACOMPAÑADOS?

7.- QUÉ TIEMPO PERMANECEN EN EL ALBERGUE?

8.- QUE ACCIONES IMPLEMENTAN PARA LA BÚSQUEDA DE FAMILIARES O QUE TRAMITE REALIZAN?

9.- CUALES SON LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS CON LOS QUE SE ENFRENTAN PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS?

10.- SIN SON Devueltos A SU PAÍS DE ORIGEN, CUÁNTO TIEMPO SE LLEVA EL PROCEDIMIENTO?

11.- QUE TIEMPO PERMANECEN LOS NIÑOS EN EL ALBERGUE? PORQUE?

12.- CUALES CREEN QUE SEAN LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LA MIGRACIÓN DE NIÑOS NO ACOMPAÑADOS?

Conoce lo derechos humanos de los niños migrantes?

Qué tipo de asistencia legal se les proporciona a los niños migrantes

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL CASO

Hola, buenos días (tardes, etc.)

¿Podría hacerte algunas preguntas sobre tú situación en el albergue?

1.- Cuale es tú NOMBRE y EDAD?

SEXO,

Cuál es tú LUGAR DE ORIGEN

2.- CUANTOS INTEGRANTES CONFORMAN DE Tú FAMILIA

3.- A QUE SE DEDICAN Tus PADRES

4.-COMO llegaste AL ALBERGE

5.- CUANDO llegaste AL ALBERGUE?

6.- A DONDE SE DIRIGÍA Y PORQUE?

7.- CUALES FUERON LAS CAUSAS POR LAS QUE ABANDONO SU PAÍS

8.- QUE TIPO DE ATENCIÓN RECIBE EN EL ALBERGUE

9.- CUANTO TIEMPO LLEVA VIVIENDO EN EL ALBERGUE?

10.- QUE PROBLEMAS HA ENFRENTADO EN SU TRAYECTO?

11.-TIENE INICIADO ALGÚN PROCEDIMIENTO legal O TRAMITE migratorio ANTE ALGUNA AUTORIDAD?

12.- QUE TRATO HA RECIBIDO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN SU PROCEDIMIENTO O TRAMITE?

13.- EN ESTE MOMENTO, CUÁL ES SU OBJETIVO?

Conoces tus derechos humanos.

Te han informado sobre tus derechos humanos
Conoces tus derechos y obligaciones en México

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL MENOR

HOLA, BUENOS DÍAS (TARDES, ETC.)

- 1.- CUALE ES TÚ NOMBRE y EDAD, SEXO?
- 2.-CUÁL ES TÚ LUGAR DE ORIGEN
- 3.- CUANTOS INTEGRANTES CONFORMAN DE TÚ FAMILIA
- 4.- A QUE SE DEDICAN TUS PADRES
- 5.-COMO LLEGASTE AL ALBERGE
- 6.- CUANDO LLEGASTE AL ALBERGUE?
- 7.- A DONDE SE DIRIGÍA Y PORQUE?
- 8.- CUALES FUERON LAS CAUSAS POR LAS QUE ABANDONO SU PAÍS
- 9.- QUE TIPO DE ATENCIÓN RECIBE EN EL ALBERGUE
- 10.- CUANTO TIEMPO LLEVA VIVIENDO EN EL ALBERGUE?
- 11.- QUE PROBLEMAS HA ENFRENTADO EN SU TRAYECTO?
- 12.-TIENE INICIADO ALGÚN PROCEDIMIENTO LEGAL O TRAMITE MIGRATORIO ANTE ALGUNA AUTORIDAD?
- 13.- QUE TRATO HA RECIBIDO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN SU PROCEDIMIENTO O TRAMITE?
- 14.- EN ESTE MOMENTO, CUÁL ES SU OBJETIVO?
- 15.-CONOCES TUS DERECHOS HUMANOS.
- 16.-TE HAN INFORMADO SOBRE TUS DERECHOS HUMANOS
- 17.- CONOCES TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MÉXICO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.; a 23 de junio de 2015.

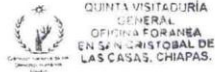
Asunto: Se presenta queja y se solicita investigación

Autoridad denunciada: Instituto Nacional de Migración.

Lic. Raúl González Pérez

Presidente de la Comisión
Nacional de Derechos Humanos.

P R E S E N T E



24 JUN 2015
FOLIO: 637 HORA: 17:50
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

Rene Vázquez Falconi, por mi propio derecho, mayor de edad, mexicano, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle naranja numero 153 fraccionamiento Montereal de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo ordenado en los artículos 1, 4, 8, 102 B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 15 y demás relativos y aplicables de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acudo ante esa H. Comisión Nacional de Derechos Humanos, a presentar queja y solicitar la investigación correspondiente, fundándome en los siguientes hechos:

Quiero manifestar que en el mes de abril del año en curso, se llevaron a cabo entrevistas con menores migrantes no acompañadas que con edades entre los 14 y 17 años, quienes señalaron ser originarias de Guatemala, Honduras y el Salvador y que fueron aseguradas por el Instituto Nacional de Migración y remitidas al Albergue Municipal para Niños y Niñas Migrantes así como al Albergue Temporal para Menores Migrantes denominado "Viva México", en donde refirieron permanecer por espacio de más de tres meses sin que les informara sobre su proceso de retorno, sus derechos y que fueran escuchadas en cuanto a si deseo o no de ser devueltas a su país de origen, así como en particularmente una menor de edad manifestó haber sido separada de su hijo, sin que nadie le informara sobre su situación jurídica y la de su menor hijo. Aunado a lo anterior, es importante señalar que también manifiestan haber recibido únicamente una visita durante el tiempo que

han permanecido en el albergue por parte del consulado de su país, sin que se les informe claramente el seguimiento de su caso, ante estas circunstancias ellas refieren temor, debido a que no tienen la certeza del proceso para el retorno a su país.

Es importante señalar que se omiten los nombres de las menores de edad para salvaguardar la identidad de las mismas al tratarse de los derechos de las personas migrantes y al principio de interés superior de la infancia, así como a la integridad y seguridad personal de las víctimas.

Debido a la especial vulnerabilidad de las niñas o niños que se encuentran fuera de su país de origen y, en especial, de aquellos no acompañados, al acceso a la información de sus derechos, al procedimiento de retorno y asistencia consular se convierte en derechos que cobran una especial relevancia y que debe ser garantizado y tratado de manera prioritaria por el Instituto Nacional de Migración, lo que constituye una violación al derechos de legalidad y seguridad jurídica, ya que no se les proporciona la información sobre su situación jurídica, manteniéndolas en estado de indefensión e incertidumbre, violentando la obligación que como autoridad tiene el Instituto Nacional de Migración de informar a las menores sobre sus derechos en las etapas del procedimiento administrativo migratorio, así como de los servicios a que tienen acceso y a vigilar le sea proporcionada la asistencia consular. De igual forma la autoridad migratoria esta violentando el tiempo para resolver la situación migratoria de menores con estancia irregular, toda vez que de acuerdo con la Ley de Migración, debe resolver la situación migratoria en un plazo no mayor de 15 días hábiles , que pueden ser prorrogables a 60 días hábiles.



Derivado de lo anterior, solicito que esa Comisión, se constituya al albergue municipal para niños y niñas migrantes así como el albergue temporal para menores migrantes denominado "Viva México" para que realice entrevistas a los menores para constatar los hechos y se inicie una queja de oficio con los resultados obtenidos, a fin de garantizar el debido proceso legal que es un derecho de toda persona, independientemente de su estatus migratorio.

Es importante señalar que se omiten los nombres de las menores de edad para salvaguardar la identidad de las mismas al tratarse de los derechos de las personas migrantes y al principio de interés superior de la infancia, así como a la integridad y seguridad personal de las víctimas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 8, 19 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 1, 2, 3, 6, 8 y 9, 12, 19 de la Convención de los Derechos del Niño, Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11, 74, 112 y 120 de la Ley de Migración, y demás disposiciones aplicables al caso.

Por lo anteriormente expuesto;

Atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito, promoviendo queja y/o denuncia por violaciones a los derechos humanos de menores migrantes resguardados en los albergues antes descritos, en contra del Instituto Nacional de Migración.

SEGUNDO.- Tener por hechas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito.

CUARTO.- La suplencia de la queja, en razón de la alta vulnerabilidad por tratarse de menores migrantes no acompañados(as).

SEXTO.- Dictar las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos humanos de las menores.

A t e n t a m e n t e



C. Rene Vazquez Falconi

C.c.p.- Interesado



QUINTA VISITADURÍA GENERAL
Oficina Foránea en Tapachula, Chiapas

Expediente: CNDH/5/2015/5179/Q

Oficio número: 885

Asunto: Comunicado de admisión de instancia

Tapachula, Chiapas a **07/JULIO/2015**

Sr. René Vázquez Falconi
Calle Naranja número 153, fraccionamiento Monte Real, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29023

En relación con su queja, recibida en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la que le fue asignada el número de expediente **CNDH/5/2015/5179/Q**, se ha determinado con base en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, admitir la instancia, por lo que de inmediato se iniciará la investigación y trámite correspondientes.

La Visitadora Adjunta encargada del estudio de su caso es la **licenciada Claudia Lorena Domínguez López**.

Para contactar a la referida visitadora, informo a usted que la puede localizar en los teléfonos (01 962) 62 6 68 24 y 62 6 68 89. También tendremos mucho gusto en atenderlo a usted o algún representante en las oficinas de esta Quinta Visitaduría.

En caso de que usted envíe cualquier información relacionada con su queja a la CNDH, favor de remitirla al domicilio citado en la parte inferior de este documento.

Comunico a usted que de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la formulación de su queja ante este



-2-

Exp. CNDH/5/2015/5179/Q

Organismo no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder al agraviado conforme a la ley, y no suspende ni interrumpe los plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

Asimismo, que en términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 97 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, todos nuestros servicios son gratuitos, y no es indispensable que cuente usted con un abogado o representante profesional.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda la información en posesión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos fijen las leyes.

Los datos personales que la CNDH reciba de usted serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial.

**ATENTAMENTE
COORDINADOR**

LIC. ROMEO OCTAVIO RAMÍREZ UTRILLA

C.c.p Lic. Luis Raúl González Pérez. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dr. Edgar Corzo Sosa. Quinto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lic. Jesús Salvador Quintana Roldán. Director General de la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente.

Minutario.

CLDL

Segunda Calle Poniente Número 20-A, Colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.

Fax: (01 962) 626-68-89; Tel.: 626-68-24; Lada sin costo: 01 800 523 71 85

www.cndh.mx



QUINTA VISITADURÍA GENERAL
Oficina Foránea en Tapachula, Chiapas

Expediente: CNDH/5/2015/5179/Q

Oficio número: 1174

Asunto: Se da vista

Tapachula, Chiapas a **23/SEPTIEMBRE/2015**

Sr. René Vázquez Falconi

Calle Naranja número 153, fraccionamiento Monte
Real, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29023

Distinguido señor Vázquez:

Por este conducto le informo que mediante oficios SEDIF/COCA/0576/2015 del 20 de julio de 2015, suscrito por la Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF Chiapas), oficio 888 del 24 de julio de 2015, suscrito por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas (DIF Municipal), así como oficio INM/DFJDHT/DDH/1937/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por el Director de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración (INM), proporcionaron la información solicitada por este organismo nacional vinculada con la queja presentada por usted.

Al respecto, el DIF Chiapas, informó que en el mes de abril de 2015 alojaron a un total de 45 niñas, niños y adolescentes migrantes, los cuales fueron canalizados por el Instituto Nacional de Migración, por lo que el personal de ese instituto les informa y explica de su procedimiento administrativo migratorio, que en caso de ser solicitantes de la condición de refugiados también les informan del tiempo que deben esperar para que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados determine sus casos;

Segunda Calle Poniente Número 20-A, Colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas,

Fax: (01 962) 626-68-89; Tel.: 626-68-24; Lada sin costo: 01 800 523 71 85

www.cndh.mx



-2-

Exp. CNDH/5/2015/5179/Q

además de ello, la trabajadora social del albergue notifica a los representantes consulares respecto del alojamiento de sus connacionales para que puedan acudir a visitarlos a excepción de cuando son solicitantes de la condición de refugiados. Que desconocen el caso de la adolescente migrante a quien presuntamente separaron de su hijo.

Por su parte, el DIF Municipal informó a este organismo nacional que el Albergue Municipal para Niñas y Niños Migrantes fue creado como centro asistencial que tiene por objeto la protección de los derechos de las niñas y adolescentes migrantes que son canalizadas por la autoridad migratoria o el Ministerio Público Especializado, que el alojamiento en ese lugar no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su ingreso, que en el mes de abril de 2015 brindaron alojamiento a un total de 88 niñas migrantes, que el personal de ese albergue notifica a los consulados del alojamiento de sus connacionales en ese lugar para que los visiten las veces que sean necesarios, tal es el caso que cuentan con el registro de las visitas de dichos representantes consulares; asimismo indicaron que a ese lugar tienen acceso también los representantes de los organismo defensores de derechos humanos y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

El INM informó que en el mes de abril de 2015, canalizó al albergue Temporal para Menores Migrantes del DIF Estatal y albergue de Menores del DIF Municipal a un total de 93 niñas, niños y adolescentes migrantes, que el Encargado del Área de Oficiales de Protección a la Infancia (Opis) de la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, realiza de manera personal las notificaciones a los representantes consulares diariamente. Que solo 4 menores excedieron el término de 15 días hábiles para resolver su situación jurídica, lo anterior, en virtud de que se actualizó uno de los supuestos establecidos en el artículo 111 de la Ley de Migración, sin embargo, refieren que cada uno de esos migrantes fueron debidamente informados del procedimiento de la solicitud de la condición de refugiados e informados de cada uno de los pasos del procedimiento administrativo migratorio.

Segunda Calle Poniente Número 20-A, Colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.

Fax: (01 962) 626-68-89; Tel.: 626-68-24; Lada sin costo: 01 800 523 71 85

www.cndh.mx



-3-


Exp. CNDH/5/2015/5179/Q

Toda vez que existe contradicción evidente entre lo manifestado por usted en su escrito de queja y, la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF Chiapas), del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas (DIF Municipal) y del Instituto Nacional de Migración (INM), autoridades señaladas como presuntas responsables, este Organismo Nacional, le concede el plazo de 15 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, que consta en el acuse de recibo, a efecto de que manifieste todo lo que a su derecho convenga. En caso de no obtener contestación, se ordenará el envío del expediente al archivo.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 107, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente
El Coordinador


Lic. Romeo Octavio Ramirez Utrilla

C.c.p Lic. Luis Raúl González Pérez. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dr. Edgar Corzo Sosa. Quinto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lic. Jesús Salvador Quintana Roldán. Director General de la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente.

Minutario.


CLDL

Segunda Calle Poniente Número 20-A, Colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.

Fax: (01 962) 626-68-89; Tel: 626-68-24; Lada sin costo: 01 800 523 71 85

www.cndh.mx

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.; a 13 de Octubre de 2015.

Asunto: Respuesta a Oficio numero 1174
Expediente: CNDH/5/2015/5179/Q

Lic. Romeo Octavio Ramírez Utrilla

Coordinador de la Oficina Foránea de la CNDH
Tapachula, Chiapas.

P R E S E N T E

Rene Vázquez Falconi, por mi propio derecho, mayor de edad, mexicano, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle naranja numero 153 fraccionamiento Montereal de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo ordenado en los artículos 1, 4, 8, 102 B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 15 y demás relativos y aplicables de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acudo ante esa H. Comisión Nacional de Derechos Humanos, a presentar queja y solicitar la investigación correspondiente, fundándome en los siguientes hechos:

Que en relación a su Oficio 1174 de fecha 23 de septiembre de 2015 y con fundamento en los Artículos 2, 3, 4, 6 fracciones II y VII, 31, y 39 fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito solicitar de la manera más atenta a ese organismo, en ejerza su facultad de investigación y monitoreo se constituya al albergue municipal para niños y niñas migrantes así como el albergue temporal para menores migrantes denominado "Viva México" para que realice entrevistas a los menores para constatar los



hechos y se inicie una queja de oficio con los resultados obtenidos, a fin de garantizar el debido proceso legal que es un derecho de toda persona, independientemente de su estatus migratorio.

Lo anterior, tomando en consideración que en materia de violación a derechos humanos la carga de la prueba recae en las autoridades y en este caso tratándose de menores en donde debe prevalecer la protección especial por parte del Estado en su condición de menores, ese organismo nacional debe de actuar oportunamente, realizando las diligencias necesarias, para allegarse de elementos suficientes para acreditar los hechos materia de la queja por lo que se solicita amablemente el monitorio o visitas de supervisión en los lugares antes señalados.

Sirve de apoyo para este caso, lo dispuesto en la Opinión Consultiva OC-21/14 " DERECHOS Y GARANTÍAS DE NIÑAS Y NIÑOS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN Y/O EN NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL", En donde se señala que " Cuando se trata de la protección de los derechos de niñas y niños y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, los siguientes cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño deben inspirar de forma transversal e implementarse en todo sistema de protección integral: el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niña o del niño, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación "

De igual forma dentro del apartado de . Garantías de debido proceso aplicables en procesos migratorios que involucran a niñas y niños la corte se pronuncia en el siguiente sentido: " Con el propósito de asegurar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, garantizar un efectivo debido proceso y velar por que el interés superior de la niña

o del niño haya sido una consideración primordial en todas las decisiones que se adopten, los Estados deben garantizar que los procesos administrativos o judiciales en los que se resuelva acerca de derechos de las niñas o niños migrantes estén adaptados a sus necesidades y sean accesibles para ellos. Sobre esta base, la Corte se refirió a los siguientes aspectos: (i) el derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio; (ii) el derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario o juez especializado; (iii) el derecho de la niña o niño a ser oído y a participar en las diferentes etapas procesales; (iv) el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete; (v) el acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; (vi) el derecho a ser asistido por un representante legal y a comunicarse libremente con dicho representante; (vii) el deber de designar a un tutor en caso de niñas o niños no acompañados o separados; (viii) el derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña o del niño y sea debidamente fundamentada; (ix) el derecho a recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos; y (x) el plazo razonable de duración del proceso."

En consecuencia, resulta de vital importancia la investigación de ese organismo nacional de derechos humanos en el presente asunto debido a la importancia que reviste, toda vez que tiene relación con la posible violación a los derechos humanos de niños y niñas migrantes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 8, 19 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 1, 2, 3, 6, 8 y 9,12,19 de la Convención de los Derechos del Niño, Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11, 74, 112 y 120 de la Ley de Migración, 2, 3 , 4, 6 fracciones

II y VII, 31 ,y 39 fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables al caso.

Por lo anteriormente expuesto;

Atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito, acordando procedente la solicitud de investigación y se constituya a los albergues señalados para allegarse de información referente a los hechos.

SEGUNDO.- Tener por hechas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito.

CUARTO.- La suplencia de la queja, en razón de la alta vulnerabilidad por tratarse de menores migrantes no acompañados(as).

A t e n t a m e n t e



C. René Vazquez Falconi

C.c.p.- Interesado

Tapachula; Chiapas, 20 de noviembre de 2015.
Asunto: **Ampliación de Queja y/o aportaciones.**
Expediente de Queja: CNDH/5/2015/5179/Qs

**COORDINADOR DE LA OFICINA FORÁNEA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
CON SEDE EN TAPACHULA, CHIAPAS
P R E S E N T E**



C. RENÉ VÁZQUEZ FALCONI, en mi carácter de quejoso en el Expediente al rubro indicando, así como representante de la menor migrante de nombre Floriselda Aide Lucas Roblero, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Naranja No. 153, Fraccionamiento Monte Real, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con el debido respeto comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 4º párrafos octavo y décimo; 8º; 102 apartado B) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción I y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 9, 12, 61, 76, 80, 86, 101 y 112 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; se acude ante ese Organismo Público Defensor de Derechos Humanos con la finalidad de ampliar el escrito original de queja y aportar nuevos elementos para la investigación de la misma, lo que se hace en el siguiente tenor:

Primeramente se endereza la queja para el efecto de señalar como autoridades responsables de los actos que se tildan como violatorios de derechos humanos, a la Secretaría de Gobernación, en virtud de ser el superior jerárquico de la autoridad responsable señalada como ejecutora en el escrito inicial de queja, es decir el Instituto Nacional de Migración, que es un órgano técnico dependiente de dicha dependencia de la administración pública federal, por lo tanto a la Secretaría de Gobernación se le atribuye la responsabilidad de dirigir y coordinar las políticas públicas en materia de migración, así como de definir los protocolos de actuación para la atención de las niñas, niños y adolescentes migrantes tanto para los que viajan acompañados de personas adultas, como los que viajan solos.

De igual forma se señalan como autoridad responsable al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional), en virtud de que es la instancia pública encargada de velar por la protección de la infancia, incluyendo la niñez migrante, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades del Instituto Nacional de Migración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Migración, por lo tanto se considera que en el presente caso dichas instituciones han sido omisas en sus obligaciones de brindar la adecuada atención integral y salvaguardar a los menores migrantes que tienen bajo su cuidado y protección de cualquier afectación a sus derechos, incluida su integridad psicológica, atención médica, alimentación y un espacio de alojamiento digno y acorde a su edad, durante el tiempo en que se resuelve la situación migratoria del menor.

Asimismo, y toda vez que en fechas recientes el suscrito se enteró por una tercera persona que estuvo en el albergue de menores migrantes del Sistema DIF del caso de la menor de nombre Floriselda Aide Lucas Roblero, hechos de los cuales no se tenía conocimiento al momento de interponerse la queja, y que se relacionan directamente con la misma, por lo tanto por este medio procedo a denunciarlos a este organismo protector de derechos humanos, los cuales se relatan a continuación:

La menor migrante de nombre Floriselda Aide Lucas Roblero, de nacionalidad guatemalteca, quien cuenta con 17 años de edad, fue asegurada con fecha 27 de agosto del año en curso, por agentes del instituto nacional de migración en la ciudad de Tapachula, Chiapas, cuando se encontraba viajando en un vehículo particular en la carretera costera en el tramo de Tapachula- Huixtla, con la intención de viajar hacia al norte para poder llegar a los Estados Unidos, por lo que la niña fue canalizada al albergue del DIF municipal en tanto que el chofer del vehículo fue puesto a disposición del ministerio público de la federación, como probable responsable del delito de tráfico de personas, por lo tanto dicho adulto no le correspondía el cuidado de la menor por ley o por costumbre, como lo considera el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas que ha definido a los Menores Migrantes No Acompañados como aquellos que se encuentran separados de ambos progenitores y otros parientes y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o por costumbre corresponde tal

responsabilidad. (*Comité de los Derechos del Niño. Observación General número 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 1 de septiembre de 2005, párrafo 7.*)

Dicha definición también ha sido retomada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (*Opinión Consultiva OC-21/14 sobre Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 19 de agosto de 2014, párrafo 49.*)

En razón de lo anterior, la joven Floriselda Aide Lucas Roblero debe considerarse como menor migrante no acompañada, quien fue canalizada y actualmente se encuentra bajo resguardo del Albergue para Menores Migrantes del DIF Municipal de Tapachula, y que por ende se encuentra bajo la tutela de la Procuraduría de la Familia del Sistema DIF Municipal de Tapachula, Chiapas.

De la plática sostenida con una tercera persona que estuvo en el Albergue de Menores Migrantes, y que prefiere permanecer en el anonimato, refirió que a Floriselda desde que la recibieron en el Albergue no le permitieron hacer ninguna llamada telefónica y no le proporcionaron los artículos de higiene personal que necesitaba, y que nadie le informó sobre su situación jurídica, ni el trámite o procedimiento a que sería sujeta, así como también no tuvo acercamiento con su consulado, y refiere que ella estaba muy angustiada porque tiene un bebé de un año que dejó encargada con su hermano que se encuentra en Estados Unidos.

Debe tomarse muy en cuenta el grado de vulnerabilidad de la menor migrante, por ser mujer y menor de edad y no estar acompañada de un familiar al momento de viajar, por lo tanto se encuentra más expuesta a riesgos, o convertirse en víctima de violaciones de derechos humanos y de delitos como la trata, la explotación sexual, la explotación laboral, entre otros, por lo tanto se considera que las autoridades responsables han sido omisas en sus atribuciones de ley, puesto que hasta la fecha no le han notificado a la menor ningún procedimiento administrativo de protección, y no se le ha brindado la atención médica y la valoración psicológica correspondiente, como lo disponen los artículos 5.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y 7 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo cual incluye el deber de los servidores públicos de salvaguardar su integridad personal.

De igual forma se advierte que en el caso en concreto, no se respetaron los derechos de seguridad jurídica y debido proceso de la menor migrante, tales como el derecho a ser notificada de la existencia de un procedimiento, a ser informada de sus derechos, a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado, a ser escuchada y a participar en las etapas procesales, derecho a ser asistida gratuitamente por un traductor y/o interprete, acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular, derecho a ser asistida jurídicamente, derecho a que la decisión que se adopte evalúe su interés superior y esté debidamente fundamentada, derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y el derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que debe seguir el principio de celeridad.

Por otra parte se considera que se violentaron los preceptos previstos en los artículos 2, 17, 18, 90 y 97 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la que se establece que en la toma de decisiones para procedimientos de repatriación en los que se encuentre involucrados menores migrantes no acompañados, se debe tomar en cuenta la solución que satisfaga de manera más efectiva sus derechos en cuanto a su interés superior, debiendo considerar las características especiales en cada caso y valorar la situación de cada niña, niño o adolescente migrante, y durante el tiempo en que se lleve a cabo los procedimientos de repatriación a sus países de origen, las autoridades mexicanas deben brindar protección y socorro a la niñez migrante con la oportunidad necesaria, y observar en todo momento los procedimientos de atención especial para niñas, niños y adolescentes en contexto de migración no acompañados y garantizar el goce y ejercicio de todos sus derechos.

Por todo lo antes expuesto y fundamentado, a esa Comisión Nacional de Derechos Humanos, atentamente pido:

Primero.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, ampliando mi escrito de queja, señalando nuevas autoridades responsables y aportando más elementos para la integración de la misma, para que en su oportunidad sean valoradas como corresponda.

Segundo.- Se solicita que los visitadores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyan al albergue para menores migrantes del Sistema DIF Municipal de Tapachula, Chiapas, con domicilio en 17 calle poniente y 6ª norte sin número, de dicha ciudad, para efecto de documentar los hechos y recopilar los datos que considere necesarios, dentro de las labores de investigación del expediente de queja que nos ocupa.

Tercero.- Se emitan las medidas cautelares necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los niños migrantes que se encuentran dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria Siglo XXI del Instituto Nacional de Migración, así como los que se encuentran en los albergues de menores migrantes de los Sistemas DIF tanto Estatal como Municipal, todos los anteriores con domicilio conocido en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Cuarto.- En su momento oportuno se emita la Recomendación o Recomendaciones a las autoridades responsables, con la finalidad de que no se repitan los hechos violatorios de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que permanecen dentro de la Estación Migratoria Siglo XXI del Instituto Nacional de Migración y los Albergues para Menores Migrantes de los Sistemas DIF del Estado y del municipio de Tapachula, Chiapas, ubicados en la ciudad de Tapachula, Chiapas.

ATENTAMENTE



RENÉ VÁZQUEZ FALCONI

C.c.p. interesado.

Tapachula, Chiapas, 20 de noviembre de 2015.

Asunto: **Solicitud de información pública.**

**TITULAR DE LA SECRETARÍA PARA EL
DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR Y
ENLACE PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**
Boulevard Gustavo Díaz Ordaz No. 11,
Colonia Cedros de Erika C.P. 30779.
TAPACHULA, CHIAPAS.

C. CLAUDIA RUIZ COUTIÑO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Naranja No. 153, Fraccionamiento Monte Real, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como el correo electrónico: kakukita@hotmail.com; con el debido respeto comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

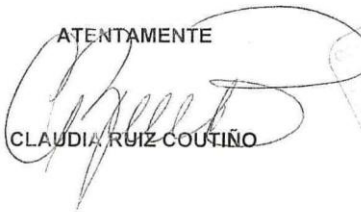
Que con fundamento en lo dispuesto en el artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 4, 15, 16 y 17 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por este medio solicito a ese órgano de estado a su cargo, la siguiente información pública:

Que acciones han realizado para la protección de menores migrantes que se encuentran en tránsito en el territorio del Estado, así como de los que se encuentran dentro de la Estación Migratoria Siglo XXI del Instituto Nacional de Migración y los Albergues ubicados en la ciudad de Tapachula, Chiapas desde el año 2010 hasta la presente fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Secretario de Gobernación atentamente pido:

Único.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, y en su oportunidad se me proporcione la información pública solicitada, por escrito o bien a través del correo electrónico señalado en el proemio.

ATENTAMENTE


CLAUDIA RUIZ COUTIÑO

23 NOV 2015

Nov. 2015

2015

C.c.p. interesado.

México, D.F, 20 de noviembre de 2015.
Asunto: **Solicitud de información pública.**

LIC. LAURA VARGAS CARRILLO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Avenida Emiliano Zapata No. 340, Col. Santa Cruz
Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P.03310
MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

C. CLAUDIA RUIZ COUTIÑO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Naranja No. 153, Fraccionamiento Monte Real, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como el correo electrónico: kakukita@hotmail.com; con el debido respeto comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

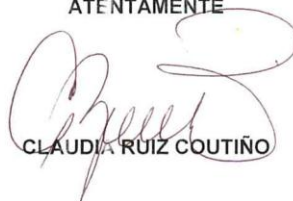
Que con fundamento en lo dispuesto en el artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, 6, 12, 15, 16, 121, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio solicito a ese órgano de estado a su cargo, la siguiente información pública:

Que acciones han realizado para la protección de menores migrantes que se encuentran en tránsito en nuestro país, y particularmente de aquellos que se encuentran dentro de la Estación Migratoria Siglo XXI del Instituto Nacional de Migración y de los Albergues para menores migrantes ubicados en la ciudad de Tapachula, Chiapas desde el año 2010 hasta la presente fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Secretario de Gobernación atentamente pido:

Único.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, y en su oportunidad se me proporcione la información pública solicitada, por escrito o bien a través del correo electrónico señalado en el proemio.

ATENTAMENTE



CLAUDIA RUIZ COUTIÑO

C.c.p. interesado.

México Distrito Federal, 20 de noviembre de 2015.

Asunto: **Solicitud de información pública.**

LIC. ALEXANDRA HAAS PACIUC
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.
Dante No. 14, Colonia Anzures,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. CLAUDIA RUIZ COUTIÑO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Naranja No. 153, Fraccionamiento Monte Real, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como el correo electrónico: kakukita@hotmail.com; con el debido respeto comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

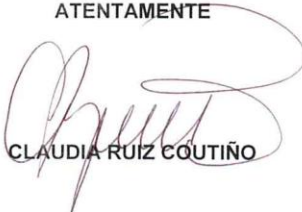
Que con fundamento en lo dispuesto en el artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, 6, 12, 15, 16, 121, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio solicito a ese órgano de estado a su cargo, la siguiente información pública:

Cuántas quejas ha recibido la CONAPRED por discriminación de menores migrantes, desde el año 2010 hasta la presente fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Secretario de Gobernación atentamente pido:

Único.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, y en su oportunidad se me proporcione la información pública solicitada, por escrito o bien a través del correo electrónico señalado en el proemio.

ATENTAMENTE



CLAUDIA RUIZ COUTIÑO

C.c.p. interesado.

México Distrito Federal, 20 de noviembre de 2015.

Asunto: **Solicitud de información pública.**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN
Abraham González No. 48, Colonia Juárez,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. CLAUDIA RUIZ COUTIÑO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Naranja No. 153, Fraccionamiento Monte Real, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como el correo electrónico: kakukita@hotmail.com; con el debido respeto comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, 6, 12, 15, 16, 121, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio solicito a la Dependencia Federal a su cargo, la siguiente información pública:

Que acciones ha realizado la Secretaría de Gobernación para atender el fenómeno de la Migración Infantil No Acompañada que se encuentra en tránsito en nuestro país, así como que medidas institucionales o políticas públicas se han implementado para la protección y prevención de violaciones a derechos humanos de la niñez migrante, desde el año 2010 hasta la presente fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Secretario de Gobernación atentamente pido:

Único.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, y en su oportunidad se me proporcione la información pública solicitada, por escrito o bien a través del correo electrónico señalado en el proemio.

ATENTAMENTE


CLAUDIA RUIZ COUTIÑO

C.c.p. interesado.

1. Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
2. La solicitud deberá enviarse a la unidad de enlace competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
3. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.
4. El solicitante deberá acreditar su identidad para recibir los datos personales con credencial de elector, cartilla del servicio militar, cédula profesional o pasaporte. La entrega de dichos datos se hará en la Unidad de Enlace (si decide recogerlos personalmente) o le serán enviados por medio de correo certificado con notificación. Si desea nombrar a un representante legal para que reciba sus datos, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir los datos personales.
5. La reproducción de los datos personales solicitados, únicamente podrá ser en copias simples (sin costo) o en copias certificadas (con costo). En caso de que usted haya realizado una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, las copias simples generarán un costo.



20/11/2015 11:48:04 AM

Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales

Número de Folio 1236000027615

Descripción de la solicitud:

Datos del solicitante

Nombre: CLAUDIA
Primer Apellido: RUIZ
Segundo Apellido: COUTIÑO

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: TERCERA NORTE
Número Exterior: 1436
Número Interior:
Colonia: Moctezuma
Entidad Federativa: Chiapas
Delegación o Municipio: TUXTLA GUTIERREZ
Código Postal: 29030
Teléfono:
Correo electrónico: kakukita@hotmail.com

Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos:

Fecha de Nacimiento: 23/05/1970
Ocupación: Ámbito Académico - Estudiante

Solicitud de información a

Dependencia o entidad: SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Modalidad en la que se prefiere se le otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información:

solicito me proporcione la información que envió en archivo adjunto

Otros datos para su localización:

Archivo de la descripción recibido con código: 1236000027615.pdf

1. Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
2. La solicitud deberá enviarse a la unidad de enlace competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
3. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.
4. El solicitante deberá acreditar su identidad para recibir los datos personales con credencial de elector, cartilla del servicio militar, cédula profesional o pasaporte. La entrega de dichos datos se hará en la Unidad de Enlace (si decide recogerlos personalmente) o le serán enviados por medio de correo certificado con notificación. Si desea nombrar a un representante legal para que reciba sus datos, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir los datos personales.
5. La reproducción de los datos personales solicitados, únicamente podrá ser en copias simples (sin costo) o en copias certificadas (con costo). En caso de que usted haya realizado una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, las copias simples generarán un costo.



20/11/2015 11:40:04 AM

Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales

Número de Folio 0441000013515

Descripción de la solicitud:

Datos del solicitante

Nombre: CLAUDIA
 Primer Apellido: RUIZ
 Segundo Apellido: COUTIÑO

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: TERCERA NORTE
 Número Exterior: 1436
 Número Interior:
 Colonia: Moctezuma
 Entidad Federativa: Chiapas
 Delegación o Municipio: TUXTLA GUTIERREZ
 Código Postal: 29030
 Teléfono:
 Correo electrónico: kakukita@hotmail.com

Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos:

Fecha de Nacimiento: 23/05/1970
 Ocupación: Ámbito Académico - Estudiante

Solicitud de información a

Dependencia o entidad: CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Modalidad en la que se prefiere se le otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito me proporcione la información que envió en archivo adjunto.

Otros datos para su localización:

Archivo de la descripción recibido con código: 0441000013515.pdf



20/11/2015 11:43:10 AM

Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales

Número de Folio 0000400394915

Datos INFOMEX:

Usuario CLAUDIAMDH

Solicitante:

Nombre o Razón Social CLAUDIA RUIZ COUTIÑO

Representante:

Domicilio: Calle TERCERA NORTE, No. 1436 Colonia Moctezuma C.P. 29030, TUXTLA GUTIERREZ, Chiapas, México

Unidad de enlace:

Dependencia o entidad: SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (INCLUYE LA ENTONCES SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA)

Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted.

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 44 (en el caso de solicitudes de acceso a información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se ha recibido su solicitud con fecha 20 de noviembre de 2015.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de enlace o en el del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<http://www.infomex.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de enlace de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública gubernamental:

Conforme se establece en los artículos 40 y 44 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(18/12/2015)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	5 días hábiles	(27/11/2015)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	10 días hábiles	(04/12/2015)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(18/12/2015)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	40 días hábiles	(02/02/2016)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:		10 días hábiles

Conforme se establece en el artículo 24 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



20/11/2015 11:40:04 AM

Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales

Número de Folio 0441000013515

Datos INFOMEX:

Usuario CLAUDIAMDH

Solicitante:

Nombre o Razón Social CLAUDIA RUIZ COUTIÑO

Representante:

Domicilio: Calle TERCERA NORTE, No. 1436 Colonia Moctezuma C.P. 29030, TUXTLA GUTIERREZ, Chiapas, México

Unidad de enlace:

Dependencia o entidad: CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 44 (en el caso de solicitudes de acceso a información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se ha recibido su solicitud con fecha 20 de noviembre de 2015.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de enlace o en el del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<http://www.infomex.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de enlace de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública gubernamental:

Conforme se establece en los artículos 40 y 44 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(18/12/2015)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	5 días hábiles	(27/11/2015)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	10 días hábiles	(04/12/2015)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(18/12/2015)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	40 días hábiles	(02/02/2016)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:		10 días hábiles

Conforme se establece en el artículo 24 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:

1. Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
2. La solicitud deberá enviarse a la unidad de enlace competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
3. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.
4. El solicitante deberá acreditar su identidad para recibir los datos personales con credencial de elector, cartilla del servicio militar, cédula profesional o pasaporte. La entrega de dichos datos se hará en la Unidad de Enlace (si decide recogerlos personalmente) o le serán enviados por medio de correo certificado con notificación. Si desea nombrar a un representante legal para que reciba sus datos, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir los datos personales.
5. La reproducción de los datos personales solicitados, únicamente podrá ser en copias simples (sin costo) o en copias certificadas (con costo). En caso de que usted haya realizado una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, las copias simples generarán un costo.



20/11/2015 11:43:10 AM

Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales

Número de Folio 0000400394915

Descripción de la solicitud:

Datos del solicitante

Nombre: CLAUDIA
Primer Apellido: RUIZ
Segundo Apellido: COUTIÑO

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: TERCERA NORTE
Número Exterior: 1436
Número Interior:
Colonia: Moctezuma
Entidad Federativa: Chiapas
Delegación o Municipio: TUXTLA GUTIERREZ
Código Postal: 29030
Teléfono:
Correo electrónico: kakukita@hotmail.com

Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos:

Fecha de Nacimiento: 23/05/1970
Ámbito Académico - Estudiante

Ocupación:

Solicitud de información a

Dependencia o entidad: SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (INCLUYE LA ENTONCES SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA)

Modalidad en la que se prefiere se le otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito me proporcione la información pública que en archivo adjunto solicito.

Otros datos para su localización:

Archivo de la descripción recibido con código: 0000400394915.pdf



20/11/2015 11:48:04 AM

Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales

Número de Folio 1236000027615

Datos INFOMEX:
 Usuario CLAUDIAMDH

Solicitante:
 Nombre o Razón Social CLAUDIA RUIZ COUTIÑO

Representante:
 Domicilio Calle TERCERA NORTE, No. 1436 Colonia Moctezuma C.P. 29030, TUXTLA GUTIERREZ, Chiapas, México

Unidad de enlace:
 Dependencia o entidad: SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 44 (en el caso de solicitudes de acceso a información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se ha recibido su solicitud con fecha, 20 de noviembre de 2015.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de enlace o en el del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<http://www.infomex.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de enlace de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública gubernamental:

Conforme se establece en los artículos 40 y 44 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(18/12/2015)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad;	5 días hábiles	(27/11/2015)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada;	10 días hábiles	(04/12/2015)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(18/12/2015)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	40 días hábiles	(02/02/2016)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:		10 días hábiles

Conforme se establece en el artículo 24 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



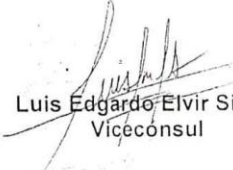
CONSULADO GENERAL DE HONDURAS
TAPACHULA, CHIAPAS, MEXICO.

CONSTANCIA
DE ORIGEN



El Consulado General de Honduras, con sede en esta ciudad; Hace Constar que la Certificación de Acta de Nacimiento con Identidad No. 0801-1973-10822; corresponde a la ciudadana **Patricia Elizabeth Gómez Hernández**; nacida el 07 de Octubre de 1973 en el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras; Hija del Señor José Gómez y la Señora María Faustina Hernández Hernández; documento que cuenta con firma y sellos correspondientes, ratificando así su nacionalidad hondureña, según lo verificado por esta Misión Consular.

Este documento será válido únicamente para Registro de Menor y se extiende en la ciudad de Tapachula, Chiapas a los 14 días del mes de Abril del año 2015.


Luis Edgardo Elvir Sierra
Vicecónsul

Documento No 726/2015
Nota. Este documento no tiene ningún costo.



Tubo Idw 1004

Nº 43024694

CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO



El infrascrito Registrador Civil Municipal CERTIFICA que en el Archivo de nacimientos que se tiene en esta oficina; se encuentra el acta de nacimiento número: **0 8 0 1 - 1 9 7 3 - 1 0 8 2 2** ubicada en el folio **155** del tomo **01108** del Año **1973** y que pertenece a:

a) GOMEZ b) HERNANDEZ
Primer Apellido *Segundo Apellido*
c) PATRICIA ELIZABETH SEXO F M
Nombre

y cuya información es la siguiente:

1.) Lugar, fecha y orden de nacimiento



a) DISTRITO CENTRAL b) FRANCISCO MORAZÁN c) HONDURAS
Municipio *Departamento* *País*
d) SIETE e) OCTUBRE f) 1973
Día *Mes* *Año*

2.) Apellidos, nombre y nacionalidad del padre:

a) GOMEZ b) -----
Primer Apellido *Segundo Apellido*
c) JOSE d) HONDUREÑA
Nombre *Nacionalidad*

3.) Apellidos, nombre y nacionalidad de la madre:

a) HERNANDEZ b) HERNANDEZ
Primer Apellido *Segundo Apellido*
c) MARIA FAUSTINA d) HONDUREÑA
Nombre *Nacionalidad*

4.) Notas marginales autorizadas:

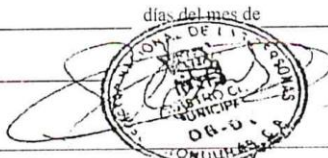


NINGUNA

Extendida en DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZÁN
Municipio *Departamento*

a los: CINCO días del mes de JUNIO

dei DOS MIL QUINCE



Firma y Sello del Registrador Civil Municipal

fsXFctUwn\$kwWH!bboQXHRm23EN4oAc7qqB59G8LR7vxnZqxgLqwFw\$inwjYkN+RVrut

CADA VEZ QUE ACUDA A LA UNIDAD MÉDICA, SOLICITE AL PERSONAL MÉDICO O DE ENFERMERÍA, QUE:

- Revise su Cartilla Nacional de Salud
- Vigile su estado nutricional
- Le realice las actividades de protección específica, principalmente la aplicación de las vacunas que correspondan
- Le informe las acciones para prevenir enfermedades y le realicen las pruebas de detección de acuerdo a su edad
- Registre su próxima cita
- Le oriente y capacite sobre los cuidados para conservar o recuperar su salud
- Anote en su Cartilla la fecha de las acciones que le practicaron

VIGILE QUE LE REALICEN TODAS LAS ACCIONES CONTENIDAS EN ESTA CARTILLA. SU PARTICIPACIÓN ES ESENCIAL PARA MANTENERSE SANA

CURP: <input type="text"/>		FOTOGRAFÍA	
IDENTIFICACIÓN: GPO. SANGÜINEO Y RH: _____			
APELLIDOS Y NOMBRE: <u>Gomez Gomez</u>		AFILIACIÓN / MATRÍCULA / EXPEDIENTE: <u>ARMY ALEXANDRA</u>	
UNIDAD MÉDICA: <u>Centro De Salud Tapachula</u>		CONSULTORIO No: <input type="text"/>	
DATOS GENERALES: EDAD: <input type="text"/>			
DOMICILIO: <u>21 Av. Nte / 9a y 11av.</u>		CALLE Y NÚMERO	
<u>Col. B. de Roberto</u>		<u>Tapachula</u>	
COLONIA / LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACIÓN	
C.P. _____		ENTIDAD FEDERATIVA <u>Chiapas</u>	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____		LOCALIDAD / MUNICIPIO O DELEGACIÓN <u>Tapachula Chiapas</u>	
ENTIDAD FEDERATIVA <u>Chiapas</u>		DÍA <u>20</u> MES <u>12</u> AÑO <u>98</u>	

FOLIO: SGA/IC/CONST./2016
ASUNTO: CONSTANCIA DE VECINDAD
Tapachula, Chiapas; a 06 de junio de 2016

A QUIEN CORRESPONDA:

LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR QUE:

Los señores Alfredo Pedro Gómez Pérez y Patricia Elizabeth Gómez Hernández, (el primero de nacionalidad Guatemalteca y el segundo de nacionalidad hondureña), ambos sin legal estancia en el país RADICA (N) EN ESTA CIUDAD Y TIENE (N) SU DOMICILIO EN: Calle Pensamiento, Lote 7, Colonia Lomas de Sayula.-----

A QUIEN SE LE OTORGA PARA TRÁMITE

De registro de menores, ante el Registro Civil.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18, 19 Y 60 FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

“ESTE DOCUMENTO NO ACREDITA LA PROPIEDAD NI LA POSESION LEGAL DEL INMUEBLE”

ATENTAMENTE
“El Valor de Cumplir”


LIC. CARLOS ESQUIPULAS JUAREZ MEJIA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO


TAPACHULA
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Vo. So.
LIC. IVAN ALEXIS TOMASINI VELAZQUEZ
JEFE DEL DEPTO. DE IDENTIDAD CIUDADANA

L'CEJML'IAT'CPM

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapachula

 GobiernoTapachula

 @GovTapachula

Central Norte, s/n, entre 23 y 25 Poniente

Correo Electrónico: identidad.ciudadana@tapachula.gob.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
REGISTRO CIVIL
ACTA DE



012836 No. DE CONTROL N/RA-120

BOLETA		FECHA	IMPORTE \$	CURP
OFICIALIA	LIBRO No.	ACTA No.	FECHA DE REGISTRO	
3	6	1175	03/08/2016	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA		
TAPACHULA	TAPACHULA	CHIAPAS		

REGISTRADO

NOMBRE: AMMI ALEXANDRA GOMEZ GOMEZ
Nombre(s), Primer Apellido, Segundo Apellido
 FECHA DE NACIMIENTO: 20/12/1998 HORA: 06:45 No. DE CERTIFICADO DE NAC.: NO HUBO
 LUGAR DE NACIMIENTO: TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS, MEXICO
Localidad, Municipio, Entidad Federativa, País
 PRESENTADO: VIVO COMPARECIO: AMBOS SEXO: FEMENINO

PADRES

NOMBRE DEL PADRE: ALFREDO PEDRO GOMEZ PEREZ
 EDAD: 40 AÑOS DOMICILIO HABITUAL: 21 NORTE ENTRE 9A Y 11 CALLE OTE. LT 7 COL. LOMAS DE SAYULA
Nombre de la Calle y No. exterior e Interior
TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS, MEXICO
Localidad, Municipio, Entidad Federativa, País
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: EL QUETZAL, SAN MARCOS, GUATEMALA, 06/03/1976
Localidad, Municipio, Entidad Federativa, País
 NACIONALIDAD: GUATEMALTECA NACIONALIDAD CERTIFICADA: NO
 NOMBRE DE LA MADRE: PATRICIA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ
 EDAD: 42 AÑOS DOMICILIO HABITUAL: 21 NORTE ENTRE 9A Y 11 CALLE OTE. LT 7 COL. LOMAS DE SAYULA
Nombre de la Calle y No. exterior e Interior
TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS, MEXICO
Localidad, Municipio, Entidad Federativa, País
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS, 07/10/1973
Localidad, Municipio, Entidad Federativa, País
 NACIONALIDAD: HONDUREÑA NACIONALIDAD CERTIFICADA: SI

ABUELOS

ABUELO PATERNO: PEDRO GOMEZ -FINADO- NACIONALIDAD: GUATEMALTECA
 ABUELA PATERNA: HERMENEGILDA PEREZ NACIONALIDAD: GUATEMALTECA
y EL QUETZAL, SAN MARCOS, GUATEMALA
Domicilio(s)
 ABUELO MATERNO: JOSE GOMEZ -FINADO- NACIONALIDAD: HONDUREÑA
 ABUELA MATERNA: MARIA FAUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ -FINADA- NACIONALIDAD: HONDUREÑA
Domicilio(s)

TESTIGOS

NOMBRE: CLAUDIA RUIZ COUTIÑO NACIONALIDAD: MEXICANA
 DOMICILIO: 3A NORTE PTE. 1436 COL. MOCTEZUMA TUXTLA GUTIERREZ, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, MEXICO
 PARENTESCO: NINGUNO EDAD: 46 AÑOS
 NOMBRE: MARINA CRUZ CRUZ NACIONALIDAD: MEXICANA
 DOMICILIO: EJIDO MARIANO MATAMOROS, ACAPETAHUA, CHIAPAS, MEXICO
 PARENTESCO: NINGUNO EDAD: 47 AÑOS

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: _____ EDAD: _____ AÑOS
 PARENTESCO: NINGUNO DOMICILIO: _____

FIRMA DE LOS PADRES O PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

 FIRMA DE LOS TESTIGOS

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN EL ANTERIOR PARRAFO Y SABEN HACERLO QUIENES NO IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL, SE INSCRIBE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3433 Y 40, 58 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DOY FE.

EL C. OFICIAL No. 3 DEL REGISTRO CIVIL
 FABIOLA SOLÓRZANO LEY
NOMBRE Y FIRMA
 Oficialia 03 del Registro Civil
 Tapachula, Chiapas

INTERESADO

ANEXOS FOTOGRÁFICOS

Defensa de Derechos Humanos de A.A.G.G. en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.



Inscripción de A.A.G.G en el Registro Civil de Tapachula, Chiapas.



Se restituye a A.A.G.G en el goce de su Derecho a la Identidad al obtener su Acta de Nacimiento.

